



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

‘ ‘ A R A G O N ’ ’

**“LA IGUALDAD INTEGRAL DEL VARON
Y LA MUJER ANTE LA LEY Y SU
REPERCUSSION SOCIAL”**

T E S I S
Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a :
ISMAEL MUÑOZ GODOY

Asesor Lic. Fernando Guadalupe Ortiz Santiago



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

MI MAS PROFUNDO AGRADECIMIENTO A LA
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"
LA CUAL FORMA PROFESIONALES ADECUADOS
PARA LA SUPERACION DEL PAIS

A MIS PADRES
ESTANISLAO MUÑOZ MUÑOZ
MARIA FRANCISCA GODOY MONTOYA
POR SU APOYO MORAL Y ECONOMICO

A MIS HERMANOS
Y MUY ESPECIALMENTE A
SAUL MUÑOZ GODOY
POR SU APOYO ECONOMICO Y
CONSEJOS PARA LA CULMINACION
DE MIS ESTUDIOS

A MIS MAESTROS Y EN ESPECIAL AL
LIC. FERNANDO ORTIZ SANTIAGO
POR SU AYUDA PARA LA ELABORACION
DE LA PRESENTE TESIS

**CON AGRADECIMIENTO A
PEGGY VEGA CASAS
POR SUS CONSEJOS DE SUPERACION**

DE MANERA MUY ESPECIAL AL
LIC. LUIS D. REYES HERNANDEZ
POR SU ESTIMULO Y APOYO MORAL

**A LOS LICENCIADOS
SALVADOR NASTA RIPOLL
JOSE A. CARREON FERNANDEZ
LUIS BUEN ABAD TEJEDA
AGUSTIN RODALE OSEGUERA
J. ANTONIO DIAZ VARGAS
QUIENES HAN SIDO MIS GUIAS EN LA CARRERA**

**"LA IGUALDAD INTEGRAL DEL VARON Y LA MUJER ANTE LA LEY
Y SU REPERCUSION SOCIAL"**

INTRODUCCION

CAPITULO I

EL DERECHO DE LA FAMILIA EN LA HISTORIA

a).- Orígenes y Evolución Histórica de la Familia.....	1
b).- La Familia Sindiásmica.....	11
c).- La Familia en Egipto.....	13
d).- La Familia en Roma.	14
e).- La Familia en la India.....	18
f).- La Familia en Babilonia.....	21
g).- La Familia en China.....	22
h).- La Familia en Grecia.....	24

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA FAMILIA EN MEXICO

a).- Epoca Prehispánica.....	29
b).- Epoca Colonial.....	38
c).- Epoca Independiente.....	42
d).- Epoca Contemporánea.....	43

CAPITULO III

CONCEPTOS SOCIOLOGICOS

a).- La Familia como Elemento Social.....	48
b).- El Parentesco Social.....	54
c).- La Adaptación a la Sociedad.....	58
d).- La Educación Social.....	63

CAPITULO IV

IGUALDAD INTEGRAL DEL VARON Y LA MUJER

a).- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	68
b).- En el Código Civil Vigente en el Distrito Federal.....	76
c).- Derechos y Obligaciones sobre los Hijos.....	81
d).- Derechos y Obligaciones sobre los Bienes.....	85
e).- La Repercusión Social de esa Igualdad.....	86

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

En el presente trabajo pretendemos examinar mediante el análisis "La igualdad integral del varón y la mujer ante la Ley y su repercusión social", tal y como se señala en la misma denominación, consideramos importante el hecho de presentar una breve exposición de los antecedentes, desarrollo y desenvolvimiento de la familia, desde su origen y en los diversos pueblos que han tenido importancia en la historia de la humanidad hasta nuestros días.

Debiendo tener en cuenta que en esta materia de igualdad del varón y la mujer ante la Ley, actualmente las leyes secundarias no regulan exactamente el sentir de nuestra Constitución; por lo que veremos en el capítulo segundo que se tienen antecedentes muy arraigados de desigualdad.

Precisamente por la importancia de la repercusión social tan grande que tiene esta desigualdad, sin pretender llegar a la exageración pretendiendo definir, ni puntualizar con minuciosidad a las leyes secundarias que se ocupan de esta situación, ni tampoco usar expresiones tan generales que sirvan para determinar en el aspecto sociológico de desigualdad entre el varón y la mujer en nuestra sociedad.

En el capítulo cuarto analizaremos precisamente la Constitución, observando que en la misma tuvieron que pasar varios -- años para que se regulara la igualdad del varón y la mujer; pretendiendo el Código Civil regular el sentir de nuestra Carta -- Magna, sin conseguirlo, puesto que adolece en este sentido de fallas que repercuten socialmente en la mujer.

En el capítulo cuarto analizaremos precisamente la Constitución, observando que en la misma tuvieron que pasar varios -- años para que se regulara la igualdad del varón y la mujer; pretendiendo el Código Civil regular el sentir de nuestra Carta -- Magna, sin conseguirlo, puesto que adolece en este sentido de fallas que repercuten socialmente en la mujer.

CAPITULO I

EL DERECHO DE LA FAMILIA EN LA HISTORIA

- a).- Orígenes y Evolución Histórica de la Familia
- b).- La Familia Sindiásmica
- c).- La Familia en Egipto
- d).- La Familia en Roma
- e).- La Familia en la India
- f).- La Familia en Babilonia
- g).- La Familia en China
- h).- La Familia en Grecia

CAPITULO I

EL DERECHO DE LA FAMILIA EN LA HISTORIA

La familia es la más antigua de las instituciones humanas que sobrevivirá mientras exista nuestra especie. Sin embargo, es fácilmente comprensible que nuestra familia de hoy no sea -- igual a las familias de ayer; recordemos las familias de nuestros padres, veamos las nuestras y observemos las que constituyen nuestros hijos y los jóvenes de nuestra comunidad, para -- apreciar cambios significativos

El primer cambio que puede comprobarse en la esfera humana, es el paso de una sociedad económica fundada en la recolección de frutos y en la caza, a una economía sedentaria que pide a la tierra una producción más intensa y racionalizada a través del cultivo agrícola.

a).- ORIGENES Y EVOLUCION HISTORICA DE LA FAMILIA

En el desarrollo de este Capítulo, hablaremos sobre el Origen de la Familia, así como de la Evolución Histórica e importancia del Derecho de Familia, es decir, analizaremos las diferentes etapas de estas Instituciones para saber el origen de cada una .

La familia es una de las instituciones más antiguas de la humanidad; podemos afirmar que sus raíces vienen desde los inicios de la humanidad misma. Son muy variadas las etapas que ha tenido en su constante evolución.

Conocemos como una de las formas más primitivas de solidaridad humana "el clan"; éste fué creado con la finalidad de adquirir mayor fuerza ante las adversidades del medio inhóspito - en que vivieron - si se le puede llamar así - nuestros antepasados, como un medio de defensa que hizo posible su supervivencia.

Este vínculo común y general paulatinamente ha sido reemplazado, a medida que los sentimientos del hombre como individuo se perfeccionan, dando así lugar a pequeños grupos cada vez más cerrados; "LA FAMILIA", como célula primordial de la sociedad en todos los tiempos. En el seno de la familia predominó el papel de la mujer, por ser ella la que se encargaba del cuidado de los hijos, mientras los hombres se dedicaban a otras actividades, como la cacería, que era uno de sus medios de subsistencia, de la cual a veces no regresaban, y su función fué meramente transitoria o accidental.

No existía preocupación por determinar el padre de los niños, sin duda debido a que la madre continuaba ligada a su pa--

dre y hermanos, siendo entonces los lazos fraternos más intensos. Por su parte el hombre visitaba clandestinamente a su mujer, viviendo con su gente.

"La idea de que la mujer de un hombre es la persona que le toca más de cerca, parte de un concepto relativamente moderno, y que, aún en la actualidad, es admitido sólo por un sector limitado de la humanidad" según afirma ITZIGSOHN. (1)

La forma más elemental de la familia estaba representada - por la unión de la madre y sus hijos, que continuaban viviendo en su clan de origen. Existía un vínculo puramente animal entre el hombre y la mujer.

No obstante que la mujer es portadora de la vida, y qué, - en algunas tribus remotas la herencia se transmitía por la línea femenina, al hacer un análisis de la situación que tuvo la mujer en las familias primitivas, podemos afirmar, que constituía una esclavitud su estado de sujeción. Pero a medida que se tiene mayor necesidad de su colaboración, va evolucionando la condición de la mujer.

(1) Itzigsohn De Fischman, María. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XI. Edición Febrero de 1960. Editorial Bibliográfica. Buenos Aires, Argentina. 1970. p. 978.

Han sido las mujeres quienes dieron principio a las bases domésticas; con su actividad dieron origen a lo que más tarde - fueron grandes industrias. A través de su constante dedicación crearon sucesivamente, las telas y mantas con las cuales obtuvieron el abrigo para toda la familia. Esto originó un rápido desarrollo de la cerámica, de la cual aún existen grandes vestigios, de la repostería, costura, el arte de hacer dulces, etc.

Pero cuando la economía primitiva fué reemplazada por otra más compleja, el hombre comenzó a apoderarse de todas las formas de trabajo remunerado, convirtiéndose en dueño y señor de - su grupo, plasmando firmemente los cimientos de la familia patriarcal. Esto trajo aparejado el perfeccionamiento por la vía masculina y la exigencia de fidelidad absoluta por parte de la mujer.

La mujer fue relegada por muchos siglos con la institución de la familia "patriarcal", desde el punto de vista personal y legal; hasta hace poco tiempo, en el presente siglo, fué cuando a través de luchas que han llevado a cabo grupos femeninos, han conseguido colocarse en un plazo de relativa igualdad tanto ante el seno familiar, como en lo que atañe los derechos políticos.

"En la familia hallamos la coexistencia simultánea de per-

sonas de diferente edad, de personas pertenecientes a distintas generaciones históricas, a distintos niveles históricos, y esto le dá, a la familia, aunque en diverso grado, siempre en alguna medida, una especial dinamicidad, así como es comprensible el origen de conflictos inevitables -unas veces manifiestos y - - - otras latentes-, entre padres e hijos en la familia conyugal -- contemporánea y entre abuelos, padres e hijos en la familia extensa del pasado". (2)

Nos dice RECASENS SICHES, que debemos a Julián Marías el - haber atraído la atención hacia este punto: "Aunque parezca in creible, la sociología, cuando trata de la realidad familiar pa sa obstinadamente por alto su componente histórico; estudia su carácter biológico -unión sexual en el matrimonio, generación - de los hijos-, económico, jurídico o contractual, pero se olvida de su condición histórica, patente en el hecho, de puro elemental casi inadvertido, de que sus miembros tienen edades distintas, es decir, proceden de diferentes niveles cronológicos, vienen de mundos históricamente diversos, de distintas generaciones históricas. Este desnivel, esta simultaneidad en un pre sente de tiempos distintos es el motor de la historia, y es la condición misma de todas las estructuras, grandes y pequeñas, -

(2) Shonle Cavan, Ruth. La Familia. Colección América en Letras. Editorial Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, Argentina. 1967. p. 18

en que se articula y realiza la vida humana". (3)

Según MORGAN, en los comienzos de la humanidad, existió un estado primitivo de comercio sexual sin trabas, que al evolucionar hacia un núcleo de mayor cohesión, tuvo como primera manifestación lo que el autor llama "familia consanguínea".

Había una separación de los grupos conyugales según las generaciones. Todos los abuelos y abuelas son marido y mujer, lo mismo sucede con sus hijos y con los hijos de éstos, formando una serie de círculos de cónyuges comunes.

Esta forma de familia en la actualidad no existe. El proceso selectivo empezó por prohibir las relaciones sexuales entre hermanos y hermanas, de la misma madre, después de vedó el matrimonio entre hermanos así como también a los primos en primero y segundo grado.

Como consecuencia de la reprobación de las relaciones sexuales entre hermanos por línea materna, el grupo de parientes consanguíneos por la línea femenina constituyó un círculo cerrado, dentro del cual no podían casarse entre sí.

(3) Recasens Sichea, Luis. Algunas Notas Sociológicas sobre la Familia. IV Congreso Italiano de Ciencias Biológicas y Morales. Editorial Botas. - México. 1960. p. 257.

Existía una imposibilidad para determinar la paternidad de una criatura nacida en esas circunstancias, pero siempre se sabía quien era la madre. Se designó esta aceptación exclusiva de filiación materna, como Derecho Materno.

Luego entonces había relaciones sexuales sin trabas, de modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres. El parentesco sólo podía comprobarse por parte de la madre, por línea femenina. A consecuencia de tal hecho, las mujeres, únicos parientes ciertos de la nueva generación, disfrutaban de una posición social muy elevada que llegó a constituir un matriarcado o ginecocracia con preponderancia absoluta de las mujeres.

Después ocurren otras fases en la evolución de la familia. Se cita a continuación la familia consanguínea que, según Morgan, "es el primer salto importante que marca una diferencia básica entre la animalidad y la humanidad. Aparece la primera manifestación sobre la necesidad de prohibir las relaciones sexuales entre parientes próximos, es decir, evitar el incesto. El primer paso se da para eliminar la cohabitación entre ascendientes y descendientes. Esta forma de familia llamada por Morgan consanguínea consistía en grupos conyugales separados por generaciones; los integrantes de cada una de ellas se consideraban cónyuges entre sí colectivamente. Por lo tanto, se consideran

todos los abuelos y abuelas como marido y mujer; sus hijos, los padres y las madres lo eran también y los hijos de éstos formaban un tercer vínculo de cónyuges comunes". (4)

No existe la noción de pareja conyugal, y la prohibición de incesto se refiere únicamente a las relaciones entre padres e hijos.

A continuación se señala a manera de ejemplo a la familia púnalua. Que según Morgan "consistió este paso en excluir a -- los hermanos y hermanas del comercio sexual recíproco, ampliándose así la extensión de la prohibición del incesto. Apareció un tipo de matrimonio por grupos; cada grupo conyugal se encontraba constituido del modo siguiente: una serie de hermanas -- (es decir, de mujeres pertenecientes a una misma generación dentro de una familia e incluyendo primas en segundo o tercero grado), eran mujeres comunes de una serie de maridos comunes de la cual estaban excluidos sus propios hermanos (es decir, hermanos uterinos y demás miembros de la misma generación dentro de la familia)". (5)

Este tipo de familia se observó en Hawai. Ahí fue donde Fe

(4) Citado por Güitrón Fuentevilla, Julián. Derecho Familiar. Editado por la U.N.A.CH. Segunda Edición. Chiapas, México. 1988. p. 43.

(5) Güitrón Ibidem, p. 44.

derico Engels afirmó: "cierto número de hermanas carnales o -- más lejanas, eran mujeres comunes de sus maridos comunes, de -- los cuales quedaban excluidos, sus propios hermanos. Estos maridos, por su parte, no se llamaban entre sí hermanos, pues ya no tenían necesidad de serlo, sino púnelua, es decir, compañero íntimo, como quien dice aোসicado. De igual modo una serie de - hermanos y esas mujeres se llamaban entre sí púnaluas". (6)

A causa de la comunidad de cónyuges, era muy difícil saber con certeza quién era el padre y fácil saber quién era la madre de la criatura, por lo cual la descendencia sólo pudo demostrar se por la línea materna.

Del estudio hecho en la estructura familiar de tribus que viven actualmente de la caza y recolección, se observó que éstos viven en familias conyugales y no en ordenamientos sociales comunitarios y el apareamiento está individualizado.

José Castán Tobeñas nos expresa que "en realidad los orígenes de la familia están ocultos (y quizá lo estén siempre) por las grutas de la prehistoria. Una serie de fases sucesivas que presentan los sociólogos (promiscuidad; matriarcado; patriarca-

(6) Engels, Federico. El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, con las investigaciones de Henry Morgan. México. 1953. p. 134.

do) están fundados en datos muy poco ciertos y precisos, y en un conjunto de inducciones atrevidas y precipitadas".

"Frente a la hipótesis, iniciada por Bachfen, de la promiscuidad y el matriarcado primitivos, ha alzado Summer Maine la teoría de la propiedad de la forma patriarcal, suponiendo que en las sociedades primitivas la familia era un grupo coherente constituido por lazos de parentesco, regido por la autoridad absoluta del padre (el varón más fuerte o el ascendiente más anciano), y que hacía las veces del estado político. Y otros autores (como Starky y Posada) adoptando una posición intermedia y de gran discreción, ponen de relieve la imposibilidad de fijar un tipo primitivo, uniforme de constitución familiar. Según los estudios modernos, a partir del principio del presente siglo, la teoría de Bachofen es inadmisibile, ya que en los pueblos cazadores más primitivos no existe el matriarcado, y éste ocasional y transitoriamente en un determinado momento de estabilización sedentaria en el que la aparición de la agricultura dio a la mujer la supremacía económica". (7)

En resumen queremos señalar que la familia es la institución familiar, permanente y natural, compuesta por un grupo de

(7) Castán Tobeñas, José. La Ordenación Sistemática del Derecho Civil. Tercera Edición. Editorial Reus. Madrid. 1954. p. 179.

personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.

De acuerdo con la panorámica visión realizada de la familia, en cuanto a su origen y evolución, consideramos importante notar que como fenómeno sociológico ha tenido y tiene en las diversas formas de gobierno, las cuales natural y necesariamente han emanado de la mujer, por lo que desde ahora apuntamos esa gran importancia como el primer fundamento de esta tesis, respecto a la reglamentación que el Estado debe hacer de la mujer en la sociedad.

Es definitivo que la mujer en nuestros días está siendo objeto de una transformación motivada por una crisis y ésta debe aprovecharse para sacudirla en sus cimientos, y volverla a colocar como la piedra angular de toda organización social y estatal, pudiendo hacerlo a través de cátedras en las universidades, juzgados, estudios y leyes proteccionistas familiares que permitan en un momento dado, la realización de los derechos subjetivos y objetivos correspondientes a la familia y principalmente a la mujer.

b).- LA FAMILIA SINDIASMICA

En la siguiente fase, que se llama familia sindiásmica, ya

se observa la pareja conyugal. Un hombre vive con una mujer, - pero mientras que a ésta, por lo menos mientras dure la unión, se le exige fidelidad estricta y se castiga severamente el adulterio femenino, en cambio el varón goza del derecho de la infidelidad ocasional e incluso la poligamia. En esta fase el vínculo conyugal puede disolverse fácilmente por ambas partes y -- los hijos sólo pertenecen a la madre.

En los matrimonios por grupos, comenzó a manifestarse una discriminación que consistía, en aislarse parejas conyugales durante cierto tiempo, en el cual mantenían un vínculo único. Dentro de la promiscuidad sexual persistente, el hombre o la mujer se buscaban transitorios compañeros favoritos. Con las prohibiciones sexuales se hizo imposible las uniones por grupos, que fueron sustituidas por la familia sindiásmica.

En esta etapa el hombre se hizo imposible sus relaciones sexuales con varias mujeres, por ello vive con una sola, pero conservando su derecho a la poligamia; por su parte la mujer debería guardar una absoluta fidelidad mientras durara la vida en común. Podía disolverse por voluntad de cualquiera de las partes; siempre quedaban los hijos a cargo de la madre.

Con la escasez de mujeres se llevó a la práctica, la compra y el rapto de la compañera. En forma de un negocio liso y

llano lo hacían las tribus de indios norteamericanos.

En la familia sindiásmica se marca una desigualdad en la posición de cada uno de los miembros de la pareja, que va favoreciendo de más en más al varón. Con el objeto de asegurarse una paternidad indudable, no tanto por motivos morales, sino -- por asegurar la continuidad de unos intereses económicos referidos a la propiedad privada de los bienes controlados por los -- hombres, se restringe cada vez más la libertad de la mujer a la vez que el hombre conserva y aumenta sus privilegios.

Como resultado final de la evolución de la familia sindiásmica se encuentra la monogámica. En ésta se establecen lazos -- conyugales más duraderos y no pueden ser disueltos por el sólo deseo de alguno de los cónyuges, pero se permite al hombre repudiarse a la mujer por infidelidad.

Este tipo de familia se encuentra fundado en el poder del hombre. Un poder de origen económico radicado en el control -- masculino por la propiedad privada y tiene el objetivo formal -- de procrear hijos de una paternidad cierta, para que hereden -- los bienes de la fortuna paterna.

c).- LA FAMILIA EN EGIPTO

"En Egipto el matrimonio siempre fue monógamo, salvo excepciones introducidas en favor del Rey y de los Príncipes durante las épocas feudales. El contrato matrimonial por otra parte, - fue sumamente estricto. Existió la propiedad conyugal en la -- que el hombre gozó de las dos terceras partes y la mujer del -- resto; el hombre administró la propiedad y vigiló que las adquisiciones fueran distribuidas en proporción prescrita. Además - cada parte podía tener propiedad exclusiva". (8)

Los miembros de la familia real practicaban la poligamia, no así los del pueblo que solo tenían una esposa. Los nobles y príncipes se casaban en forma incestuosa y colocaban como esposa principal a la hermana elegida. El objetivo primordial de - éstos matrimonios "inter-familia_ era mantener la pureza de la sangre y lograr la indivisibilidad de los bienes familiares.

d).- LA FAMILIA EN ROMA

"Por derecho propio llamamos familia a las varias personas que por naturaleza o por derecho estan sujetos a la potestad de uno (Ulpiano)". (9)

(8) De Ibarrola, Antonio. Derecho de Familia. Sexta Edición. Editorial Porrúa. México. 1978.p. 140.

(9) Magañón Ibarra, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. T. III. Editorial Porrús. México. 1988. p. 1.

La familia fué quizás la más importante y fundamental de las instituciones romanas. Se integraba por el padre, madre, hijos varones, solteros y casados, sus esposas, esclavos y clientes. La autoridad del PATER FAMILIAR era omnimoda y al inicio de la República se consideraba como el único que poseía derechos ante la ley. Sólo él podía comprar, contratar, vender y poseer. Tenía derecho de vida y muerte sobre su mujer e hijos, éstos no podían casarse sin su consentimiento.

La mujer en ningún momento de su vida era considerada como un ser libre, ya que pasaba sucesivamente de la tutela de un varón a la de otro.

La religión influyó fundamentalmente en la educación formándoles a los jóvenes un concepto de disciplina, dignidad y decoro.

Existían dos clases de personas en el derecho civil romano, con relación a la patria potestad, los "Sui Juris" y "Alieni Juris"; aquellos eran "paterfamilias", es decir no estaban sujetos a potestad alguna; los "Alieni Juris" o sujetos a la potestad del paterfamilie. La patria potestad de los hijos y de la esposa se adquiría por matrimonio "Justas Nuptias", pudiendo éste tener la forma de: "Coemptio", o compra de la mujer, "Confarreatio", o sea una ceremonia religiosa y por "Usus", es decir

uan especie de prescripción.

Para celebrar el matrimonio se requería: 1.- Que estuvieran en aptitud legal o "Jus connubium"; 2.- Que los contrayentes fueren púberes; 3.- Su consentimiento; y 4.- Si era "Alieni Juris", otorgara el consentimiento quien ejercía la patria - potestad.

Otras uniones permitidas en el Derecho Romano fueron el -- concubinato, el matrimonio "sine connubio" y el contubernio. El Derecho Canónico por su parte elevó a la categoría de sacramento, considerando que es un acto sagrado el matrimonio y como -- único medio de establecer una familia.

A medida que el Imperio Romano aumentaba sus riquezas y en sanchaba sus fronteras se produjo el derrumbamiento de costumbres, desorganización familiar y cambios en la situación de la mujer. La familia perdió su unidad e importancia, los matrimonios eran de carácter transitorios. Las mujeres buscaban una - belleza más sexual que maternal y el afán general de placer y - libertad parecía ir en contra de la necesidad de la raza. Con motivo de la prestación del servicio militar obligatorio de los jóvenes, se mantenían lejos de sus hogares en los frentes de ba tallas.

La construcción de la familia está caracterizada por el -- rasgo dominante del régimen patriarcal; la soberanía del padre o del abuelo paterno, quienes serán dueños absolutos de las per_osonas colocadas bajo su autoridad. Su poder se extiende hasta las cosas. Todas sus adquisiciones y la de sus miembros de familia se concentran en un patrimonio único sobre el cual ejerce él solo durante toda su vida, los derechos de propietario.

El matrimonio romano se halla integrado por dos hechos - - esenciales: uno físico, la conjunción del hombre con la mujer (entendida como unión o como unidad de vida), que se manifiesta exteriormente con la deductio de la esposa in domun mariti. El otro elemento intencional o psíquico, vivifica el material o -- corporal, del mismo modo que en la posesión a la cual comparan el matrimonio las fuentes romanas con preferencia -el animus es el requisito que integra o completa el corpus. Este elemento - espiritual es el affectio maritalis, o sea la intención de quererse por marido y mujer, de crear y mantener la vida en común, de perseguir la consecución de los fines de la sociedad conyu-- gal; la voluntad que no consiste en el consentimiento inicial, como en el matrimonio germano que es a modo de contrato, sino - que debe prolongarse en el tiempo, renovándose de momento a momento, porque sin ella la convivencia física pierde su valor, y el matrimonio deja de existir.

La construcción de la familia está caracterizada por el -- rasgo dominante del régimen patriarcal; la soberanía del padre o del abuelo paterno, quienes serán dueños absolutos de las personas colocadas bajo su autoridad. Su poder se extiende hasta las cosas. Todas sus adquisiciones y la de sus miembros de familia se concentran en un patrimonio único sobre el cual ejerce él solo durante toda su vida, los derechos de propietario.

El matrimonio romano se halla integrado por dos hechos -- esenciales: uno físico, la conjunción del hombre con la mujer (entendida como unión o como unidad de vida), que se manifiesta exteriormente con la deductio de la esposa in domun mariti. El otro elemento intencional o psíquico, vivifica el material o -- corporal, del mismo modo que en la posesión a la cual comparan el matrimonio las fuentes romanas con preferencia --el animus es el requisito que integra o completa el corpus. Este elemento -- espiritual es el affectio maritalis, o sea la intención de quererse por marido y mujer, de crear y mantener la vida en común, de perseguir la consecución de los fines de la sociedad conyugal; la voluntad que no consiste en el consentimiento inicial, como en el matrimonio germano que es a modo de contrato, sino -- que debe prolongarse en el tiempo, renovándose de momento a momento, porque sin ella la convivencia física pierde su valor, y el matrimonio deja de existir.

"También en Roma se obligaba a los jóvenes a casarse, y -- así Dionisio de Halicarnaso habla de esta obligación y Cicerón en su obra De Legibus, que reproduce casi todas las primeras leyes de Roma, considera muy justo que los censores obligasen al matrimonio imponiendo a los célibes determinadas penas". (10)

e).- LA FAMILIA EN LA INDIA

En el Código Manú leemos: "El hombre y la mujer forman -- una sola persona, el hombre completo se compone de él, de su mujer y de su hijo. Según esto en un principio, el hombre no tenía, al parecer, más que una sola mujer, deducción que confirma la fidelidad conyugal prescrita también como supremo deber el - derecho de sucesión reservado cuidadosamente al primogénito y - los tiernos amores que respiran los cantos nacionales, en los - que abundan graciosos cuadros de la vida doméstica y en los que están descritos el carácter de la costumbre de las mujeres con profunda delicadeza de sentimiento y una encantada discreción - rayada en veneración". (11)

"Hubo entre los hindúes ocho modos usados de contraer ma--

(10) Petir, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Décima Edición. Editorial Porrúa. México. 1980. p. 96.

(11) Cantú, Cesar. Historia Universal. T. VIII. Editorial Goso-Hermanos. Barcelona, España. 1970. p. 319.

rimonio por las cuatro clases: buenos los unos y malos los -- otros. El modo de Brahama; de los dioses (Devas); el de los - santos (Richis); el de las criaturas (Pradjapatis); el de los - malos genios (Asouras); el de los músicos celestiales (Gandaha- bas); el de los gigantes (Rakchusa); y el octavo, el más vil de los vampiros (Pisatches). Los legisladores consideraron los -- cuatro primeros convenientes a un Brahamán; los permitidos por la ley a los Kashatriyas fueron de modos sexto y séptimo. El - de los Soudras y Vaishyas es el quinto (malos genios)".

"El más brahamán, el padre da a su hija vestida y adornada para entregarla a un hombre versado en las sagradas escrituras y virtuoso, por él invitado; el divino cuando un padre después de haber preparado a su hija, la otorga al sacerdote que oficia; en el de los santos otorga el padre la mano de su hija después de haber recibido del pretendiente una vaca y un toro para el - cumplimiento de la ceremonia religiosa, pero no como gratifica- ción. El de las criaturas cuando el padre casa a la hija con - los honores convenientes y le dice: practiquen los dos junta-- mente los deberes prescritos. En el de los malos genios el pre- tendiente recibe de su plena voluntad la mano de una hija y ha- ce obsequios a ella y a los padres. Cuando la unión resulta de la mutua atracción se trata del matrimonio de los músicos celes- tiales. El de los gigantes, es aquél en que se rapta a la jo-- ven de la casa paterna y ella grita y llora. El de los vampi--

ros, el amante se introduce secretamente en el dormitorio de la mujer o se embriaga en licor espirituoso. Los cuatro primeros modos dan a luz infantes brillantes y virtuosos; los otros cuatro producen hijos crueles, mentirosos que invariablemente sentirán horror a la sagrada escritura". (12)

El hombre conquistaba a su mujer, ya fuese por compra; rapto o mediante el consentimiento de la misma. Las mujeres preferían ser compradas y si se les raptaba su orgullo resplandecía. La poligamia era considerada lícita. La mujer gozaba de una libertad familiar muy grande; era considerada y respetada.

La unidad social de mayor importancia es la familia, centro de intereses superiores a los individuos. Comprende a veces hasta cuatro generaciones en forma patriarcal; el progenitor -- más anciano es la cabeza de la familia. La inmensa mayoría de las familias hindúes están así centradas en derredor del varón. Conserva la familia a sus dioses particulares y reconoce siempre su lugar de origen.

"Tanto el divorcio como el segundo matrimonio de la mujer están prohibidos en las castas superiores; per son comunes en

(12) Chávez Ascencio, F. Manuel. La Familia en el Derecho. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1990. p. 32.

los estratos no hindúes o en los inferiores de la sociedad. Mejoró notablemente la mujer a partir de la ley de herencias de 1956". (13)

f).- LA FAMILIA EN BABILONIA

Según HERODOTO, "la virginidad de la mujer no debía existir al llegar al matrimonio, por lo menos una vez en su vida -- llevaba a cabo relaciones sexuales con un extranjero. Eran perfectamente lícitas las uniones libres. A la libertad pre-nupcial seguía un régimen de estricta fidelidad, impuesta por leyes severas; de acuerdo con ellas la mujer adúltera y su cómplice debían pagar el delito con su vida, a menos que el marido, más benévolo, prefiriera arrojarlos desnudos a la calle". (14)

En este país eran perfectamente lícitas y hasta bien vistas las uniones libres, semejantes en algunos aspectos a los matrimonios de ensayos de ciertos países en nuestra época y a los que podrían poner fin cualquiera de las partes. Para señalar su condición especial de concubina, la mujer debía llevar como insignia un olivo de piedra o de arcilla.

El matrimonio era monogámico, por lo menos tanto como en -

(13) De Ibarrola. Op. cit. p. 67.

(14) Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. cit. p. 578.

cualquier país de nuestros días y los esposos solían conservarse fidelidad. De acuerdo a los términos del Código de Hamurabi la mujer adúltera y su cómplice debían pagar su delito con su vida, a menos que el marido más benévolo prefiriera arrojarlos desnudos a la calle. Pero esta disposición tan drástica, quedaba atenuada por otra que establecía que se juzgaría a los culpables del adulterio únicamente en el caso de que el marido no --perdonase a su mujer o el rey a su súbdito. Y dadas las costumbres imperantes, era muy fácil que uno de los dos perdonase.

En este país, existía el repudio y el divorcio con causas muy bien establecidas.

g).- LA FAMILIA EN CHINA

En este país se consideró a la familia como origen y modelo de la sociedad. De carácter esencialmente patriarcal, no se limitaba al pequeño grupo integrado por esposo, esposa e hijos; éstos convivían con los padres, abuelos, tíos del esposo. La poligamia, era muy común entre los hombres de fortuna. Los hijos habidos de estas distintas uniones, convivían en la misma casa. El padre ejercía sobre la familia una gran autoridad, de carácter casi religioso. Al morir, se convertían automáticamente en dioses del lar doméstico, honrados y reverenciados eternamente por sus descendientes.

En este pueblo el matrimonio era un arreglo entre los padres de los contrayentes, pues eran éstos los que elegían a los cónyuges de sus hijos, los cuales por lo común no se conocían sino hasta el día de su boda; pese a esto, se establecía entre ellos fuertes lazos de respeto y afecto.

La familia tenía un carácter esencialmente patriarcal. Se admitía la poligamia, generalmente practicada por los ricos. El matrimonio era un acto religioso que permitía perpetuar el culto del antepasado, a través de sus descendientes.

Aunque la poligamia estaba permitida a los grandes y a los mandarines, una sola mujer tenía la preminencia de esposa; las demás estaban sometidas y no participaban en la administración doméstica.

Cesar Cantú señala que "el divorcio podía ser arreglado -- sin intervención de las autoridades estatales. Podía el marido divorciarse sobre diversas bases, principalmente el adulterio. La mujer repudiada podría quejarse ante la justicia y obtener licencia para volverse a casar". (15)

(15) Cantú. Op. cit. O. 148.

En este pueblo el matrimonio era un arreglo entre los padres de los contrayentes, pues eran éstos los que elegían a los cónyuges de sus hijos, los cuales por lo común no se conocían sino hasta el día de su boda; pese a esto, se establecía entre ello fuertes lazos de respeto y afecto.

La familia tenía un carácter esencialmente patriarcal. Se admitía la poligamia, generalmente practicada por los ricos. El matrimonio era un acto religioso que permitía perpetuar el culto del antepasado, a través de sus descendientes.

Aunque la poligamia estaba permitida a los grandes y a los mandarines, una sola mujer tenía la preminencia de esposa; las demás estaban sometidas y no participaban en la administración doméstica.

Cesar Cantú señala que "el divorcio podía ser arreglado -- sin intervención de las autoridades estatales. Podía el marido divorciarse sobre diversas bases, principalmente el adulterio. La mujer repudiada podría quejarse ante la justicia y obtener licencia para volverse a casar". (15)

(15) Cantú. Op. cit. O. 148.

h).- LA FAMILIA EN GRECIA

"En teoría el padre ejerce el supremo poder; puede tomar - cuantas concubinas quiera y ofrecerlas a sus huéspedes y puede también exponer a sus hijos en las cimas de las montañas para - que mueran, o sacrificarlos en los altares de los dioses sedientes de sangre. Esa omnipotencia paterna no significa, empero, que fuese aquélla necesariamente una sociedad brutal, sino, únicamente que la organización del Estado era un harto rudimenta--ria para poder garantizar el orden social, por lo que la fami--lia para asentar ese orden social, precisaba gozar de aquellos poderes de los que más tarde habría de apropiarse el Estado gracias a la nacionalización del derecho de matar. A medida que - progresa la organización social, la autoridad paterna y la uni--dad de la familia disminuyen y crece la libertad y el individualismo". (16)

Nada arraiga tan hondamente en el espíritu de un pueblo como la organización de la familia, que es la resultante de moda--lidades especiales a cada sociedad y se vincula estrechamente - con el medio en que ésta se desenvuelve. Por lo tanto, hay ne--cesidad, al hablar de Grecia, de hacer una distinción entre Es-

(16) Durant, Will. La Vida en Grecia. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, Argentina. 1960. p. 320.

parte y Atenas.

El poder y el orgullo espartanos se cifraban en grandeza militar, y para ello, adiestraban al individuo con ese solo fin. El Código moral y familiar espartano tenía ese trasfondo; la fuerza era el equivalente del éxito. Sacrificaban sentimientos de superación espiritual en aras del vigor del cuerpo.

Se practicó una despiadada selección de la especie. Los niños que vivían recibían una educación muy severa, teniendo como propósito endurecerlos tanto física como espiritualmente.

El Estado intervenía hasta en los más mínimos detalles de la organización de la familia. Determinaba que los varones debían contraer matrimonio a los 30 años y las mujeres a los 20, debiendo considerar la salud y el carácter de sus futuros cónyuges, dado que los mismos se reflejarían en sus hijos.

En Atenas cambia el clima físico y espiritual y las relaciones humanas se desarrollan en una atmósfera de mayor suavidad. Ya no se vive únicamente para el cuerpo sino en forma muy especial para el espíritu. Varían los intereses del Estado así como la organización de la familia. Estaba compuesta por el padre, la madre, muchas veces una "segunda esposa" oficial, los hijos, tanto los solteros como los casados, sus hijos, los es--

clavos y las mujeres y esclavos de los hijos.

Los atenienses no deseaban el aumento excesivo de población, por no correr el riesgo de que la propiedad se fragmentara. El niño era educado con todo cariño y esmero. Al llegar a la edad de casarse, los padres concertaban el matrimonio. La mujer aportaba una dote la cual, en caso de divorcio, el esposo debería restituir. A las mujeres sin dote les era muy difícil conseguir esposo ya que era el marido el comprado.

Dentro de la estructura patriarcal, la posición de la mujer es muy superior en los tiempos homéricos a la que tuvo en la Grecia de Pericles.

El matrimonio tenía lugar por compra, pagando el novio al padre de la novia el precio correspondiente en bueyes o su equivalente. Pero la compra suele ser recíproca pues, de ordinario el padre entrega a la novia una importante dote. La ceremonia tiene, a la vez carácter familiar y religioso.

La Atenas clásica permite las relaciones extramatrimoniales. "Las mujeres respetables debían ir castas al matrimonio, pero entre los hombres solteros una vez pasada la edad de los efebos, pocas eran las trabas morales que se oponían a sus deseos. Los grandes festivales, bien que religiosos en su origen,

venían a ser como válvulas de seguridad para el apetito carnal de las gentes. La licencia sexual que en tales ocasiones imponía se aceptaban en la creencia de que, por este modo, podía observarse más fielmente la monogamia en el resto del año.

Atenas reconocía oficialmente la prostitución y gravaba un impuesto a quienes la ejercían. Ofreciendo nuevas perspectivas al talento, la prostitución en Atenas, como en muchas otras ciudades griegas, era una profesión de gran éxito, con diversas categorías o especialidades. "Conocidas fueron las cortesanas -- griegas de las que hablan Sócrates y Platón, entre las cuales figuró Friné que sirvió a Praxiteles de modelo para sus afroditas". (17)

Los griegos conocieron el amor romántico, pero muy raramente en cuanto a causa del matrimonio.

Para el hombre, el divorcio era cosa sencilla, pudiendo repudiarse a su mujer, en cualquier momento sin necesidad de declarar el motivo. La esterilidad era razón suficiente de divorcio, puesto que el objeto del matrimonio consistía en tener hijos. Cuando el marido era estéril, la ley permitía y la opinión pú-

(17) Durant. Ibidem. p. 32.

blica lo aconsejaba, buscar la ayuda de un pariente, en cuyo caso el hijo que naciera se estimaba hijo del marido, estando - - obligado a honrar el alma de éste luego de su fallecimiento. La mujer no podía abandonar libremente a su esposo, pero sí podía solicitar de los arcontes la concesión del divorcio fundándose en la crueldad o los excesos de su cónyuge. También se autorizaba el divorcio por mutuo disenso, el que, de ordinario, se expresaba por medio de una declaración formal ante el arconte. En caso de separación, aunque ella hubiese sobrevenido por adulterio del marido, los hijos continuaban en poder de éste. De todo lo cual se desprende que, por lo que hace a las relaciones sexuales, las costumbres y leyes de Atenas revelaban un origen masculino y significaban un retroceso de matiz oriental con - - respecto a la sociedad.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA FAMILIA EN MEXICO

- a).- Epoca Prehispánica
- b).- Epoca Colonial
- c).- Epoca Independiente
- d).- Epoca Contemporánea

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA FAMILIA EN MEXICO

Para iniciar el presente capítulo queremos señalar que la importancia del Derecho Familiar, radica principalmente en que éste rompe con los antiguos moldes de codificación y que ahora este Derecho abarca la temática del matrimonio, como acto consuetudinario de la familia legítima; de los esponsales y su naturaleza jurídica; de los requisitos para contraer matrimonio y de las formas de su celebración; de los efectos de la unión tanto en el orden personal como en el patrimonial; incluyéndose en este aspecto a los regímenes matrimoniales y a la eficacia propia del matrimonio. Se estudia también el divorcio, como medio legítimo de disolución del vínculo conyugal; el concubinato, como hecho natural y jurídico que tiene profunda influencia en la familia natural o extramatrimonial; se explica el parentesco, la obligación alimentaria y las consecuencias naturales de la unión; la filiación, con sus diversas modalidades, la patria potestad y la tutela; siendo todos ellos elementos integrantes de esa dimensión a la que se denomina Derecho Familiar.

a).- EPOCA PREHISPANICA

Sobre nuestro país analizaremos algunos de los pueblos que

de una forma u otra han dejado hondas huellas de sus adelantos -- alcanzados en todos los órdenes, artístico, político, social, -- etc., de los cuales aún se conservan grandes vestigios, de ruinas arqueológicas, cerámica, limitándonos al tema de nuestro trabajo.

Para iniciar diremos que, el sistema social azteca proporcionaba medios para que la gente pudiera vivir reunida armoniosamente en número considerable. La economía doméstica y tribal de los aztecas ofrecía alimento, habitación, útiles de trabajo y -- vestido. Cosas a las que el hombre debe en gran parte su posición dominante sobre la Tierra.

Ahora bien, si recordamos que Tenochtitlán se fundó en 1325 y que su localización se hallaba dentro del reino de Atzacapotzalco, encontramos a los aztecas vasallos de ese estado. "Su vida independiente comenzó hasta los tiempos de Izcóatl, cien años antes de la conquista española. Un siglo escaso permitió a los mexicanos llegar al esplendor que tanta y tan justa admiración causó a los españoles". (18)

Sabemos que, su régimen político integrábase de institucio-

(18) Díaz del Castillo, Bernal. Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España. T. I. Editorial Porrúa. México. 1960. p. 147

nes religiosas, militares y administrativas que florecían con carácter permanente. Es decir, un estado sostenido por un ejército presto a mantenerlo y a defenderlo, así como a exigir por la fuerza los tributos de los pueblos vencidos.

Desde luego que, la organización social se tradujo en una desigualdad en el disfrute de los bienes. Los pueblos vencidos tenían la obligación de pagar tributos y proporcionar guerreros para las campañas que de continuo emprendían los aztecas. Los gravámenes impuestos a los pueblos sojuzgados contribuyeron en buena medida al esplendor del imperio, y su recaudación reflejaba indubitadamente el vasallaje a que estaban sujetos.

Por lo que hace a la extensión que el imperio azteca había logrado apropiarse en una y otra forma, lindaba al norte con los chichimecas nómadas y cazadores; ampliándose hasta los litorales del Golfo y el Pacífico. En el noroeste, lo limitaba la tribu civilizada de los tarascos, a quienes el rey azteca Axayácatl había tratado sin éxito de someter. Al sur sus lindes habíanse dilatado hasta Xoconochco, aunque ya se comerciaba con pueblos de Centroamérica, primer indicio de sojuzgamientos. Al sureste de la provincia de Xicalanco (límite a su vez de las posesiones del reino maya), hasta el Golfo, siguiendo el litoral hacia el norte para incluir Tochpan.

Este pueblo nuevo, heredero de una rica cultura, robusto y dinámico, vio acrecidos sus dominios por la propia organización social que había alcanzado.

El imperio azteca, como sabemos, estaba formado por la -- -- unión de tres estados: el de México, el de Texcoco y el de Tacuba, denominada: La triple alianza.

Es indudable que la triple alianza estaba constituida por -- clases. También es cierto que como consecuencia de estas clases existía la lucha entre ellas: la explotación, los explotados y los explotadores. Pero, dentro del imperio azteca, había un régimen en plena evolución, lleno de dinamismo, con características que lo iban vigorizando cada vez más. Estas eran en síntesis, tres fundamentales: la primera, mencionada antes, estribaba en el hecho importantísimo de que ningún mexica careció de -- tierras; la segunda consistió en que las altas clases sociales -- no se erigían en grupos cerrados, sino que estaban abiertos a todo aquel mexica que demostrara cualidades para ascender a los -- distintos estratos sociales; y la tercera, era patente por la -- fiel observancia de sus leyes, mediante una limpiada actuación de todo el engranaje gubernamental y administrativo.

Por lo tanto, no constituían las altas clases sociales élites hermética y dábbase entre ellas amplia capilaridad en virtud

de que se renovaban día a día con el concurso del pueblo: todo - azteca sin distinción de clase, que demostrara su destreza en el combate, pasaba a formar parte de la casta guerrera; solamente - quienes no habían podido sobresalir en este arte, estaban conde- nados a permanecer mecehualli. Eran el pueblo, la plebe, los me cahualtio.

De igual suerte la educación abría sus puertas a las diver- sas clases sociales. Cualquier tenochca tenía derecho, obliga- ción, oportunidad de asistir a la escuela. Si sus facultades se lo permitían, le era posible obtener una educación superior e in gresar al calmécac donde se estudiaba para sacerdocio o el tel- pechcalli, para adiestrarse en la guerra. Es así como el hijo - del mecehualli también podía ascender a los grupos dirigentes.

Varios autores han querido presentar al azteca como un ente sanguinario, idea derivada de los sacrificios humanos que éste - realizaba. Aunque el significado de tales ofrendas requería una explicación más amplia y por tanto, ajena al objeto de nuestro - trabajo, debemos destacar que ellos se debían al profundo senti- miento religioso del pueblo del Sol "De la inmolación de su vida dependía la marcha armoniosa de todo su cosmos; por ese camino - se ayudaba al dios Sol, dios de la luz, de lo bueno, de la vida, a vencer a los malos espíritus, a las tinieblas". (19).

(19) Caso, Alfonso. El Pueblo del Sol. Fondo de Cultura Económica. México. 1968. p. 120.

Es importante destacar que entre los muchos grupos migratorios que convergieron para modelar las primeras culturas del México prehispánico, destacamos tres, cuya fusión aceleró su proceso evolutivo por las interacciones ejercidas, aflorando a la postre en formas culturales más desarrolladas.

Los toltecas constituían la sociedad más evolucionada, si bien su cultura ostentaba todavía en carácter totémico. Poseedores de considerables conocimientos científicos, primordialmente en la agricultura, la medicina y la astronomía, eran verdaderos maestros en artes plásticas; empleaban la escritura jeroglífica e ideográfica. A pesar de su reducido contingente sojuzgaron, gracias a su cultura, a pueblos mucho más numerosos, imponiéndoles su religión y obligándolos a construirles templos. La estructura y la superestructura del imperio azteca sufrieron muy destacadamente su bienhechora influencia.

Los niños a cierta edad eran educados en el templo de donde salían mancebos y doncellas para casarse; el Códice Mendocino -- trae en sus geroglíficos la entrega que hacía de su hijo el padre, ya al Calmecac o al Telpuchcalli, señalando expresamente la edad de quince años. En el matrimonio tenían una intervención indirecta los sacerdotes. Las formalidades previas eran que el padre del mancebo, pues jamás la doncella ni su familia solicitaban el matrimonio, reunía a los parientes para pedirles consejo;

aceptaba la idea del enlace y escogida la joven con quien debía hacerse el casamiento, se llamaba al hijo y se le hacia saber la resolución. Si acaso éste aun estaba en alguna de las casas de educación, se preparaba una comida.

Como en todos los actos de la vera eran los aztecas ceremoniosos y dados a discursos, uno de los parientes dirigía la palabra al jefe de los mancebos pidiendo la licencia para el matrimonio. Generalmente la edad para el matrimonio era en la mujer de los quince a los dieciocho y en los mancebos de los veinte a los veintidos años. Creían tan necesaria los aztecas la conservación de su raza que, si los mancebos a cierta edad no daban paso a casarse, los obligaban, si aún así se resistían, los quedaba prohibido el tocar mujer alguna, bajo la pena de infamia. Torquemada refiere que a los mancebos que se negaban a casarse en Tlaxcala los rapaban por afrenta.

Se advierte que entre los aztecas el matrimonio no era una institución del sacerdosio, sino de la familia, pero la intervención de aquél se marcaba después de la ceremonia. Los recién casados se esperan a hacer oración y penitencia durante cuatro días, uniéndose hasta que los sacerdotes los llevaban al aposento al efecto preparado para ello, el cual adornaban siguiendo -- costumbres supersticiosas, como era el poner en la casa ya una piedra o un pedaza de piel de tigre. Los desposados, en muestra

de agradecimiento, iban al día siguiente al templo a hacer la --
ofrenda de los muebles y mantas de la cámara nupcial.

El chichimeca. Tribus nómadas por dedicarse casi con exclu-
sividad a la caza, configuran el grupo menos evolucionado. Su -
influencia en el desarrollo del estado azteca fue mínima no obs-
tante, su presencia influyó para la consolidación del reino mexi-
cano. Los chichimecas otomies frustraban los embates de las hor-
das del norte facilitando con ello, a los nahoas del valle de Mé-
xico, el robustecimiento de su vida diaria.

El nahoa, cuya actividad fundamental era la agricultura, --
aunque practicaban también la caza y la pesca, había logrado ya
la personificación del principio totémico divino, así como el en-
cubrimiento de una casta de sacerdotes caudillos, intérpretes de
los dioses para guiar sus peregrinajes, dirigir los ejércitos y
establecer sus poblaciones temporarias definitivas.

"La forma de sus casas, con un diámetro de más de doce me-
tros de un solo hogar, revelan el comunismo de varias familias -
de la misma rama o "gens". Los hombres trabajaron en común el -
campo; las mujeres hilan y tejen. Es natural la poligamia en --
esa clase de vida. Ahí vivían el padre con hijos y nueras con -
sus nietos. Cuando ya la familia no cabía en la casa, los hijos
se separaban a formar un nuevo hogar en que se siguen las mismas

costumbres". (20)

Notable fué entre los nahoas el pudor de las doncellas y su respeto filial. Los padres concertaban el matrimonio; disponían un baile y en esa fiesta entregaban su hija al marido, con el solo hecho de tomarse ahí las manos quedaban casados.

Como se dijo practicaban la poligamia, pero por una ley sabia, el marido estaba obligado a cultivar un campo por cada mujer que tomase. De este modo se limitaba prudentemente el abuso, dando como resultado que solamente los señores principales podían ser polígamos. La generalidad de los hombres quedaban así obligados a no tener más de una mujer, no permitiéndoles soportar un peso superior a sus fuerzas, limitando la familia no estaba expuesta a la miseria, porque el trabajo y la riqueza del padre estaban en proporción de las necesidades de aquella, por decirlo así una especie de planeación familiar, en embrión.

Por su parte los mayas, que precisa Ancona en forma perfecta al decir que, "tenían disposiciones concernientes al estado civil de las personas, herencias y contratos. Nos dice que el matrimonio sólo podía celebrarse con una mujer, que si bien es -

(20) Ancona. México a través de los Siglos. T. I. Editorial Cumbres. México. 1072. p. 109'.

cierto que los misioneros creyeron encontrar huellas de poligamia fué porque el divorcio era permitido y no era remoto dar con dos o más mujeres que pretendían serlo de un mismo marido". (21)

Ahora bien por otro lado por lo que hace a los toltecas, en cuanto a sus costumbres y en relación a los casamientos, los sacerdotes eran los únicos que de los impedimentos decidían; era defecto esencial que no fuese mayor el número del signo zodiacal en que nació el hombre o que los esposos no fueran parientes, -- pues solo se casaban con extraños cuando el matrimonio tenía como finalidad celebrar o afianzar la paz pública. No se daban dotes a las hijas pero el pretendiente tenía que regalar a la novia según su estado. Pedíase a éste por una embajada de ancianos y, una vez arreglado el matrimonio, los sacerdotes echaban suetes para fijar el día de su celebración.

Practicaron la poligamia, aún cuando sólo a la primera mujer tenían por esposa y a las otras por mancebas; castigaron el adulterio con la muerte de ambos criminales ejecutando la sentencia el marido a manera de venganza privada.

b).- EPOCA COLONIAL

Ahora bien, de aquella triple alianza que se dedicó a explo

(21) Ancono. Ibidem. p. 108.

tar a los pueblos sometidos, lo cual contribuyó a la consumación de la conquista, pues muchos de ellos prefirieron aliarse al español, en la creencia de que así cesaría su calidad de tributarios, y dada la importancia económica, social y política a que llegó el estado azteca, consideramos conveniente referirnos en concreto a los aspectos más importantes del mexicana, ya que su influencia abarcó enorme porción de lo que con posterioridad habría de ser la Nueva España.

El imperio azteca, que habia superado el comunismo primitivo y que se desenvolvía vertiginosamente en la esclavitud tributaria; y la monarquía burocrática española que, teniendo en sus manos la simiente del capitalismo la esterilizó.

LA conquista española fue lisa y llanamente una conquista: el triunfo del más fuerte. El fuerte que sojuzga al débil para explotarlo. El fin fundamental del conquistador peninsular tiene, en esencia, a su enriquecimiento a costa del indio americano. Tan pronto los españoles pisaban estas tierra procedieron al "rescate"; engaño y estafa consistentes en cambiar abalorios por oro y plata. Este despojo, empero, aplacó sólo por el momento las ambiciones del hispano, ya que la acumulación de los metales preciosos por los indigenas se habia cumplido a través de -- largos años y su empleo era bastante más limitado del que Europa le concedía. Además, los métodos usados para obtenerlos en este

continente eran muy rudimentarios. Por ello las cantidades de oro y plata resultaban mínimas, tanto en relación con las ambiciones de los conquistadores, como por lo extenso de los territorios descubiertos y el número de sus habitantes, bastante mayor que en 1810. Fue así como el español emprendió un camino más lento pero concomitantemente más seguro para colmar sus ansias de enriquecimiento. Por esa senda convirtiéndose el saqueador en colonizador y el indígena en manantial inextinguible de expoliación. No le importa al ibero conservar las grandes manifestaciones artísticas de los nativos y, menos aún, le interesa preservar sus costumbres, bastante más severas que las europeas. Sólo aspira a usufructuar la fuerza de trabajo del sometido hasta su completo agotamiento físico, mental y espiritual.

No es meta de este trabajo hacer una relación de los sucesos de armas que culminaron con la toma de Tenochtitlan. Bastaría decir que la victoria del español sobre el indígena no se debió precisamente a la sagacidad de Hernán Cortés, ni al fatalismo o supuesta cobardía de Moctezuma, el triunfo se resolvió a favor del peninsular en virtud de que los españoles vivían en etapa social más evolucionada que los mexicanos.

La dominación de los naturales por los europeos, trajo como última consecuencia su esclavitud, combatida vigorosamente por los defensores de su libertad, quienes obtuvieron que la corona

declarara en varias ocasiones, las más notables en 1530 y en - - 1542, que los indígenas quedaban exentos de la esclavitud, y ordenara ponerlos en libertad, y sólo se permitió sujetas a servidumbre a los indios belicosos. Para los negros esa triste situación se mantuvo. Un abrumador hacinamiento de ordenanzas reales a menudo contradictorias, todas empíricas, constituyen la legislación indiana. Ningún sistema preconcebido, ninguna política planificada. Sólo la voluntad brutal de un gobierno claramente fundado en una aprobiosa división de clases. Al español, cristiano viejo de vida y costumbres, todo; al indio y al mestizo, - nuevos en la Fe de Jesucristo, nada.

Pero esto acaecía en la práctica; en las letras, reiteradas y solemnes disposiciones velaban por el bienestar de los indígenas. A tal grado querían protegérseles, que eran considerados - como menores de edad, menores de edad para sus derechos como hombres; adultos, aunque niños, para el trabajo. El Consejo de Indias. Supremo tribunal, conocía de todo lo referente al gobierno de la Colonia, tanto en lo civil, militar y religioso, como - en lo criminal, comercial, industrial, marítimo y terrestre. Recomendaba a la Corona las personas que debían ocupar los más altos puestos públicos y religiosos en sus dominios; su autoridad regia sobre la del virrey, la de los arzobispos y obispos y sobre la de la Audiencia. No sólo constituía un tribunal inapelable, sino que ejercía además, funciones de legislador.

c).- EPOCA INDEPENDIENTE

Por más de un siglo ha debido contender México para segar - las hondas raíces feudales que, a lo largo de tres siglos, España sembró en este continente. Iniciada de 1810 a 1821, con la guerra de Independencia; continuada después, de 1854 a 1867, con la Revolución de Ayutla, la guerra de la Reforma, y la intervención francesa; y, posteriormente, de 1910 a 1917, con el movimiento maderista, y la revolución que culmina en nuestra actual Carta Magna. Estos tres grandes movimientos libertarios no son sino la concatenación de los esfuerzos realizados por nuestro -- pueblo al exigir una vida mejor.

La lucha de clases que conduce al cambio de la estructura - económica imperante, esto es, el paso de un viejo a un nuevo sistema de producción, y que se manifiesta por reacciones violentas de los intereses en pugna, adquiere en nuestro país gigantescas proporciones. Inmenso holocausto ofrendado por el pueblo mexicano, y que tal vez, ningún país del mundo en su paso del feudalismo al capitalismo haya superado.

La guerra de independencia, como única consecuencia positiva, rompió los lazos que nos unían a España. Fue una lucha contra la expoliación extranjera. El movimiento liberal persigue y logra, en cierta medida, metas más altas: liquidar la depreda--

ción extranjera y la hegemonia que el clero mexicano ansiaba conservar a ultranza sobre el Estado. Finalmente, la revolución mexicana se enfrenta a los tres viejos enemigos, latifundismo, imperialismo y clero político.

Por desgracia se ha encarado a enemigos siempre poderosos. Varias veces vencidos, vuelven, con renovados bríos, a surgir -- con apariencia de mayor poder. Tal arraigo y fuerza, explica cómo el pueblo, enfrentándose sucesivamente a ellos, ha visto más larga y sangrienta tornarse su lucha.

La cuestión agraria, el sojuzgamiento económico y el fanatismo, conforman la trilogía enemiga resumiendo la historia del país, erigida en el trío problemático ancestral de nuestra existencia; quienes trabajan la tierra, ni la poseen ni la disfrutan; la explotación extranjera, sea española, inglesa, francesa o norteamericana; por último, la funesta actitud del clero mexicano -- que, aprovechando la ignorancia y la miseria del pueblo, lo ha -- utilizado para fines de clase y de lucro.

d).- EPOCA CONTEMPORANEA

Posterior al movimiento de Independencia, es Valentín Gómez Farias, quien trata de establecer un sistema para auxiliar a las personas con carencias; siendo hasta el movimiento de Reforma en

donde tomará cuerpo doctrinario el concepto de Beneficencia Pública.

Al dictarse las Leyes de Reforma y crearse el Registro Civil se da lugar a los primeros actos de Beneficencia Pública.

El año 1861 marca la etapa en que se deja al margen la caridad cristiana y se inicia la Beneficencia Pública; año en el que el Presidente Juárez adscribe la Beneficencia Pública al Gobierno del Distrito Federal, crea la Dirección General de Fondos de Beneficencia y exceptúa de toda contribución los bienes afectos al propio fondo; pone en vigor el Reglamento Interior aprobado por el Supremo Gobierno.

El Presidente Lázaro Cárdenas, establece la Secretaría de Asistencia Pública, absorbiendo a todos los establecimientos que correspondían a la Beneficencia Pública.

La Secretaría de Asistencia Pública, perduró hasta el 18 de octubre de 1943, fecha en que se fusionaron sus actividades con las del Departamento de Salubridad Pública, creándose la actual Secretaría de Salud, cuyos objetivos eran: cuidar de la niñez; disminuir la mortalidad y lograr mejores generaciones para México, sin descuidar las necesidades básicas de las personas, aumentar la capacidad de los trabajadores, de la familia y de la comu

nidad con carencias; a partir de esto comenzó a significarse el concepto de Asistencia Social, con diferencias esenciales, en relación a la mística de caridad cristiana.

Y así vemos que el 31 de enero de 1961, se crea por Decreto Presidencial un Organismo público descentralizado denominado Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI).

Posteriormente, el 15 de julio de 1968, se constituye un organismo público descentralizado denominado Institución Mexicana de Asistencia a la niñez (I.M.A.N.), a fin de contribuir a resolver los problemas originados por el abandono y explotación de los menores.

Se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D I F), por Decreto Presidencial del 10 de enero de 1977, a través de la fusión del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia y la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, cuyo objetivo principal es promover el bienestar social; en el país.

En diciembre de 1982, por Decreto del Ejecutivo Federal, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se integró como organismo descentralizado al sector que corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, encomendándose

le la realización de los programas de asistencia social del Gobierno de la República, para lo cual adecuaron sus objetivos y se pusieron a su disposición los bienes muebles e inmuebles y los recursos que la Secretaría venia destinando a servicios de asistencia social y de rehabilitación, de carácter no hospitalario.

Para concluir diremos que la aspiración máxima es lograr -- una armonía universal entre los hombres, sin divisiones ni antagonismos de ninguna clase. Tal ha sido el ideal soñado y predicado por los fundadores de las grandes religiones, como el Budismo y el Cristianismo, y la aspiración de los más grandes y famosos utopistas políticos. Pero estos elevados ideales de fraternidad universal han tropezado siempre con la limitación insuperable de la condición egoísta del hombre. Y hasta ahora las realizaciones de mayor latitud que ha conseguido el desarrollo del espíritu de solidaridad social, han sido el nacionalismo y la comunidad de clases, tales como los sindicatos, las cooperativas, -- etc.; que si bien han unido solidariamente entre si a millones de hombres pertenecientes a la misma nación o a igual clase económica, han sido con mucha frecuencia fuentes de conflictos entre naciones o clases opuestas por sus intereses; bástenos unos ejemplos de solidaridad para asegurar la paz social.

No inferimos de lo anterior que los sucesos históricos ha--

yan de ignorarse en el análisis de la sociedad; todo lo contrario, son indispensables. empero, sólo nos serán útiles si los relacionamos en su conjunto, en la conducta de la sociedad, y no como acontecimientos aislados e individuales. Conociendo la vida del hombre en sociedad y su actuación ante determinadas circunstancias, estaremos en aptitud de obtener una explicación adecuada de nuestro presente y asimismo, otear el futuro, vislumbrar nuestras posibilidades y entender nuestras limitaciones.

CAPITULO III

CONCEPTOS SOCIOLOGICOS

- a).- La Familia como Elemento Social
- b).- El Parentesco Social
- c).- La Adaptación a la Sociedad
- d).- La Educación Social

CAPITULO III

CONCEPTOS SOCIOLOGICOS

Es conveniente señalar que el hombre, se encuentra constreñido a vivir dentro de una vida social organizada en virtud de - que su existencia como individuo aislado hace que carezca de la ayuda de sus semejantes y además, por un gran número de recompensas y satisfacciones que trae como consecuencia la solidaridad, la cual sólo se da dentro de la organización social.

a).- LA FAMILIA COMO ELEMENTO SOCIAL

La familia es casi una entidad. Una forma de sociabilidad tan universal que algunos la llaman "natural": un útero social para abrigar la pequeñez del hombre, de quien se ha dicho que -- una especie de nacimiento prematuro le imponía una larga protección. En todo caso, es con lo que se hace y que se encuentra el individuo con lazos de parentesco con los demás componentes de - la familia, cercanos y lejanos y que de una forma u otra son indisolubles.

La familia sirve a veces de abrigo durante los trastornos - sociales. La política se apodera de ella en ocasiones, como el stalinismo, los fascismos o el nazismo, para convertirla en tes-

timonio de estabilidad, borrar las divisiones de clases o poner al individuo frente al poder. En ocasiones es objeto de nostalgia, cuando la industrialización, más devastadora que las revoluciones políticas, impone con la urbanización la "familia-matrimonio, mutilación de una célula más grande. Como afirma Edward Shorter: "Podemos considerar a la familia como un barco anclado... Pero es un navío que no va a lugar alguno: forma parte del puerto". (22) Se ha admitido que la familia es la única institución positiva, debido a su naturaleza biológica y social a la vez; pues es verdad que requería esta "normalización social de la sexualidad" como cimiento de la sociedad civil y de la vida privada.

El vínculo de sangre impone leyes, obligaciones. Los sistemas de clasificación y las representaciones colectivas reproducen un "cañón" alrededor del cual bordan innumerables inventores. La memoria colectiva no está hecha del respeto a los códigos sino de esas múltiples desviaciones, variaciones, iluminaciones, que afectan a todos los sentidos y responden a la manera en que los hombres perciban las obligaciones o las transgreden.

Ciertamente, el olvido carcomería a las culturas que no se

(22) Citados por Mendita y Nuñez, Lucio. Breve Historia de la Sociología. -- Tercera Edición. Editorial Porrúa. México. 1985. p. 45.

aferran a temas constantes, y los vínculos sanguíneos imponen -- sin duda, en lo que llamamos clases, tribus y familias patriarcales, un núcleo de símbolos que da legitimidad a la solidaridad de los grupos. Pero, en torno de estas evidencias, lo imaginario teje su red de cuentos, leyendas, dramatizaciones ficticias que se integran en el relato general. Estos entrelazamientos -- son los que deben desanudarse; ellos no informan sobre la manera en que los individuos han percibido y, en ocasiones, han intentado eludir la coacción común. Así como cierta obligación, impuesta por la ley a un individuo, parece dolorosa o aterradora a las generaciones posteriores, también alguna otra es afortunada y -- violada dolorosamente.

En resumen queremos señalar que: el mito de la solidaridad de la sangre ha sobrevivido a las formas sociales que lo legitimaban, no para encontrar una razón de invocar las supervivencias, lo que poco puede valer, sino porque sugiere la idea de que el vínculo orgánico o biológico es todavía un sueño para quienes no conciben otras formas de unión.

Debemos señalar que hablamos de solidaridad de la sangre -- porque nos referimos a la familia como elemento social.

De ello se desprende el afán en cada familia de tener una solidaridad total con cada uno de sus miembros para alcanzar una

mejor forma de vida y una mejor convivencia social. Para alcanzar por medio de esta solidaridad una tranquilidad interna, es decir, dentro del núcleo familiar en que se desenvuelven y que esta sirve para que la sociedad mexicana, viva en paz.

De lo anterior se desprende una solidaridad urbana, que se da principalmente en las ciudades, por lo que es la ciudad: un lugar clausurado, cerrado a la extensión informe del mar o de la campiña. Ahí se agrupan hombre y mujeres, que conservan a veces el empleo verbal de viejas formas de sociabilidad (tribus, clanes...) a pesar de la redistribución de papeles que implica la especialización de tareas.

Una revolución en la existencia humana, se dice respecto a las ciudades griegas. Sobre todo si se piensa en las confusas concentraciones jerarquizadas que caracterizaban entonces a las grandes unidades urbanas de Egipto o de Persia. Porque la ciudad no es solamente una acumulación cuantitativa, sino que se opera una transformación que compone esta unidad orgánica, a la que los sociólogos llaman densidad social desde Durkheim, y que implica que los habitantes no vivan sencillamente uno junto a otro o unos sobre otros, sino que se establezcan entre ellos relaciones que no son de mera vecindad ni de dependencia, sino de cooperación en una tarea común. Se vive cercanamente y bajo la mirada de todos en esa extensión de plazas, calles, callejuelas,

templos o palacios. Se vive en conjunto. Uno se codea, se roza, nadie se excluye y el oficio de cada quien se integra en el oficio de todos, para la economía o para la guerra.

Ahora bien, el hombre no es ya simplemente un hombre, sino que es un ciudadano, y la sociabilidad urbana, por microscópica que sea, parece que ha sido la primera de las formas de solidaridad, en el sentido que ahora damos a esta palabra. La densidad social, en efecto, reúne en una ecuación compleja el lugar geográfico, el número de sus habitantes protegidos por las murallas, la organización más o menos sabia de las tareas especializadas, la conciencia jurídica y guerrera de pertenecer a un conjunto --coherente, autónomo y de relaciones sociales que ignoran el patriarcado, el nomadismo, los vínculos de dependencia o de vasallaje o los imperios jerarquizados que están bajo el dominio de algún soberano carismático, mediador único con el más allá.

Pero no todas las aglomeraciones son ciudades, como lo fueron las ciudades griegas, chinas árabes y, más tarde italianas, flamencas, bálticas. Limitar el concepto es precisar la solidaridad que se agrega a estas unidades ahí donde han florecido las formas de lo que llamamos cultura. Las ciudades griegas, en el sentido estricto de la palabra, han durado dos o tres siglos, --hasta la conquista macedónica y el establecimiento de los imperios. En Japón, Osara o Narase disolvieron en reinos, como lo -

fueron las ciudades italianas, francesas o flamencas.

La mayoría de quienes han estudiado a la sociedad urbana, - desde Webwe hasta Tiynee o Mumford, examinan a la ciudad anti-- gua en función de la ciudad actual y de su devenir. El mismo -- nombre envuelve tipos diferentes entre sí, y la solidaridad que implica la ciudad en que se concilian la densidad social, la or-- ganización del trabajo y el "nosotros" de los ciudadanos, no sur-- ge más que de cuando en cuando y, con frecuencia, por poco tiem-- po.

Es por ello, que las solidaridades urbanas o de las ciuda-- des, requieren de una mayor concertación ya que los problemas so-- cio-económicos se hacen cada vez más fuertes, y es por ello que la participación ciudadana de manera solidaria es el punto de -- partida para la mayor protección de la mujer en nuestro país.

Las uniones que han nacido en el mundo industrial, y sobre todo, en los jóvenes. no se trata de proponer, como lo hacen -- los círculos de sabios, una nueva imagen del hombre en el mundo, sino de consumir la sociabilidad, de manera aún más material, en forma aislada y al abrigo de las ideologías. El círculo de la -- magia no sugiere la transformación intelectual del "cosmos", si-- no la búsqueda loca de una continuidad de la especie -aunque és-- ta fuera ficticia-. Una solidaridad en busca de un vínculo inal

canzable.

Para concluir diremos que las formas de solidaridad antes mencionadas son: Formas sociales que se llamaban "naturales" y se componen, se destruyen y se vuelven a componer a través de -- las civilizaciones, como si la especie humana no hubiera encontrado en ellas los únicos modos de agruparse. Si nosotros hemos hecho a un lado los imperios teocráticos, como fueron los de -- Egipto. Sumeria o los aztecas, es porque la jerarquía se impone en ellos sobre la solidaridad y la construcción piramidal que -- los simboliza en su estructura social y sus monumentos esencialmente interesa menos a la asociación de los seres vivos entre sí.

Es por esto que la solidaridad es importante en todos los -- campos de nuestra actividad diaria para mejorar en lo personal y más el modo de vida de la mujer mexicana.

b).- EL PARENTESCO SOCIAL

Mucho se ha dicho que donde encontremos a un grupo de hom-- bres estaremos en presencia de un caso de solidaridad, pero quienes tal cosa afirman se apartan de la realidad y sólo emiten un pensamiento que los hechos se encargan de desmentir, pues la asociación no basta para establecer tal afirmación, sino que en -- ella debe haber cierta posición que sea la determinación; es de-

cir, que forme el lazo que vincule fuertemente a quienes la integran. Pero puede existir el nexo sin que para ellos se requiera la existencia de elementos ajenos, que en forma nada imperativa traten de acercar a los hombres.

Las teorías existentes acerca de la solidaridad se han dado en distintos campos de la ciencia y de la cultura. Pero nosotros consideramos más acertada la de León Duguit que se refiere a la función social del derecho, que es la que más se apega a nuestras pretensiones.

De una manera convencional denominamos derechos de solidaridad social a los derechos que participan de una doble naturaleza, en el sentido de que son derechos individuales y también deberes sociales, en dos diversas relaciones jurídicas. No se trata de la doble relación que se observa en una compraventa o en una obligación crediticia, en cuyas relaciones, tratándose del primer caso, el vendedor y el comprador; y en el segundo, el acreedor y el deudor, tienen la doble calidad de titulares de un derecho a recibir la cosa, pero también tienen el deber de pagar el precio: el vendedor tiene derecho a recibir el precio, pero a la vez tiene la obligación de entregar la cosa.

En ambos casos se trata de dobles relaciones jurídicas entre dos sujetos que se encuentran en un mismo plano, público o

privado, sin mediar diferencia jerárquica entre ellos. En los derechos que nos ocupan, la doble relación se presenta de manera distinta; los sujetos facultados y obligados son, siempre, uno público y el otro privado. Estos derechos son, entre otros, los derechos al trabajo, al descanso, el derecho a la salud y el derechos a la educación.

Es de observarse que algunos de estos derechos coinciden -- con los llamados derechos humanos, o sea los que atribuyen a toda persona por el solo hecho de nacer y que han sido objeto de -- diversas declaraciones a nivel internacional. Aquí lo que descu -- brimos es su fundamento de validez, en función de lograr la soli -- daridad social, considerándola como un valor y una necesidad -- esencial de la humanidad.

En cuanto a la denominación que adoptamos para esa clase es -- pecial de derechos encontramos alguna inspiración en el pensa -- miento de León Duguit, cuando indica "que la función social del -- derecho es la realización de la solidaridad social, como un he -- cho real y no como un mero postulado. la solidaridad social es -- la ligadura que nos mantiene unidos, de una manera racional y -- que complementa las deficiencias personales de cada quien. Jun -- tos valemos más y podemos realizar todas las tareas. Nos debe -- mos apoyo los unos a los otros. El hombre es un ser social por -- naturaleza, que se sabe incompleto para realizar, aislado, todas

las tareas que implica la vida en sociedad y que demandan sus necesidades físicas y espirituales. El ser humano representa grandes posibilidades y perspectivas para transformar el mundo y acelerar el desarrollo y la evolución. El hombre lo puede todo, pero no solo, sino en unión de los demás. Tenemos una evolución personal, pero también evolucionamos juntos. Esa interdependencia que existe entre los hombres en sociedad; la interrelación cotidiana en la que nos necesitamos unos a otros no puede mantenerse y justificarse si no es a base de obligarnos los unos a los otros, en beneficio recíproco". Estas ideas seguramente manejaba Duguit, cuando expuso que "los hombres no tienen más que deberes frente a la comunidad y llevados a la práctica por el derecho y tal vez no quiso decir que hay derechos sin un deber correlativo, sino más bien quiso subrayar la mayor importancia de lo social frente a lo individual. Tal vez quiso decir también que las conductas objeto de un deber frente a la comunidad organizada políticamente valen porque los fines sociales que se buscan, en sus beneficios, a la vez repercuten en favor de cada uno de los integrantes de esa comunidad."

"Coincidiendo con León Duguit, encontramos en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobada y proclamada por la Organización de las Naciones Unidas en París el 19 de diciembre de 1948, un apartado con el que se indica que "toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella -

puede desarrollar libre y ampliamente su personalidad." (23)

Para concluir diremos que lo anteriormente manifestado se relaciona con el punto que estamos tratando, porque como habíamos visto anteriormente la familia como elemento social y al hablarse de sociedad necesariamente tenemos que referirnos a la solidaridad, esto debido a la constante de cambio y la transformación constante de nuestra sociedad se requiere de apoyo social para poder hablar de igualdad entre el varón y la mujer que es el motivo de la presente tesis; por lo que consideramos que sólo mediante la solidaridad podrá hablar de igualdad total entre el varón y la mujer.

c).- LA ADAPTACION A LA SOCIEDAD

La solidaridad social como apuntábamos anteriormente, es un derecho permanente, siempre idéntico asimismo, el elemento constitutivo irreductible de todo grupo social. Impone por igual a los gobernantes y a los gobernados, el deber de abstenerse de todo acto que éste determinado por una finalidad incompatible con la realización de la solidaridad social. La regla jurídica debe constituir una limitación definida al poder de las autoridades gobernantes. Ninguna ley ni orden administrativa es válida si -

(23) Citados por Barragán, René. Bosquejo de una Sociología del Derecho. -- Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. UNAM. 1978. p. 179.

no es conforme a los principios de solidaridad social y de interdependencia social. Es necesario, expresa, reducir todo absolutismo del poder estatal y todo abuso de ese poder. Es necesario reafirmar que tanto las autoridades gobernantes, como los ciudadanos, no tienen sino deberes. La actitud del Estado debe limitarse a la realización de ciertas funciones sociales, la más importante de las cuales es la organización y mantenimiento de los servicios públicos.

En los derechos que, con tales antecedentes, denominamos -- convencionalmente de solidaridad social, la doble relación es ésta: se relaciona el individuo con el Estado, representado por sus órganos de poder (la sociedad organizada en Estados), siendo el individuo sujeto de derecho en una relación jurídica y en la otra sujeto de deber u obligados: y lo mismo acontece con el Estado, en una relación es sujeto de derecho y en la otra es obligado.

Tratándose del derecho al trabajo, encontramos un antecedente de nuestra tesis sobre los derechos de solidaridad social, en el artículo 29, inciso b, de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, firmada en Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948, en donde textualmente dice: "el trabajo es un derecho y un deber social". Claro, decimos nosotros, que no puede ser derecho y deber dentro de la misma relación jurídica, pero si lo

puede ser en dos diversas relaciones, que son éstas:

Todo individuo debe tener oportunidad de trabajar, en condiciones humanas, salubres y dignas. Este es un derecho. Ejercer un trabajo o profesión, sin presiones impositivas; esta es la facultad de cada uno, frente a la sociedad organizada en Estado; -- así tenemos garantizado nuestro acceso al trabajo.

Se nos debe permitir trabajar y proporcionárenos la oportunidad de hacerlo, como un medio de repartir y compartir las responsabilidades sociales, pero también, en esta actitud, nos convertimos los unos a los otros en sujeto de deber, en cuanto a -- que por razones de solidaridad social, no debiéramos dejar de -- trabajar y entonces el trabajo resulta ser también, objeto de un deber social, en el que la sociedad organizada en Estado es la titular del derecho y la que, por tanto, puede exigir el cumplimiento del deber. Dejar de trabajar resulta una postura antisocial, reprobable y atentatoria contra el desarrollo colectivo. -- El hombre debe trabajar para sí y los suyos, pero en función de la sociedad a la que pertenece, cooperando para su mantenimiento, auge y evolución. La desocupación debe combatirse, no sólo por los males que puede traer para el desocupado, en lo individual, sino básicamente por los que acarrea al grupo. Por eso decimos que el derecho al trabajo pertenece a los derechos de solidaridad social.

Otro derecho de ese tipo es el derecho al descanso. Si trabajamos, debemos tener derecho a descansar. "Nuestras limitaciones físicas nos obligan a tomar un descanso diario, especialmente dormir, divertirnos y dejar de realizar la misma actividad, - para reponernos de la fatiga y también requerimos mayores periodos, por lo que es necesario tomar unas vacaciones programadas, para recuperar fuerzas. Las limitaciones físicas, propias de -- nuestra naturaleza, nos están diciendo que descansar debe ser -- uno de nuestros derechos, cuando ya hemos trabajado dentro de -- los límites normales." (24)

El descanso no es algo que cada quien deba decidir individualmente, si lo requiere o no, porque todo trabajador necesita descansar. Es, en este sentido, un valor, algo que tiene estima y que requerimos, de conformidad con nuestra naturaleza. Tener acceso al descanso es nuestro derecho, frente a la sociedad organizada en Estado y a la vez, en otra relación jurídica nos convertimos en obligados a descansar, porque podríamos no hacerlo - por propia decisión, pero esto sería en detrimento del grupo, de la comunidad. Ante las exigencias de la solidaridad social, si estamos cansados no somos aptos para producir; con las fuerzas - agotadas no podemos cooperar con eficiencia. El derecho correlativo lo tiene la propia sociedad organizada en Estado, para pro-

(24) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Décima Edición. Editorial Porrúa. México. 1986. p. 102.

curar, promover, vigilar y aún exigir que tengamos un des--
canso efectivo, para poder seguir siendo útiles los unos a los -
otros, en plena solidaridad.

Es importante subrayar que como en estos derechos que examina
mos siempre participa el Estado, representado por sus órganos
de gobierno, la eficacia de tales derechos, para propiciar una -
auténtica solidaridad social, con todos los beneficios colecti--
vos que representa, depende en gran parte del tipo de organiza--
ción estatal en la que se establezcan e impongan.

Se requiere, desde luego, una organización estatal donde --
tenga vigencia la democracia, en la que el gobierno está considera
do como un administrador y coordinador de la vida pública, dentro
de límites de justicia y equidad; en donde el gobierno esté
considerado como instrumento de servicio, como un servidor y no
como un amo. Se requiere una organización estatal respetuosa -
de la libertad y la dignidad que corresponde a todo ser humano.
Esto sostenido como la base más firme, ya que el ejercicio de estos
derechos, en la relación donde el Estado es titular del derecho
frente a los gobernados, se presta para abusos y arbitrarieda
des, especialmente en sistemas absolutistas, despóticos y dicta
toriales. Con la eficacia de los derechos de solidaridad social
se trata precisamente de eso, de lograr una armónica solida
ridad social y no de dar mayor fuerza a los gobiernos para so-

juzgar a los gobernados, con el pretexto de propiciar una mayor cohesión social.

Por todo lo manifestado, nos lleva a contemplar que de llevarse a cabo un sistema solidario en México, indiscutiblemente se llegaría a un mejoramiento de vida en la sociedad.

El programa Nacional de solidaridad se considera de suma importancia en virtud de que con ello se elimina la relación obrero patronal, en base a que dentro de las cooperativas los trabajadores son los propios patrones, ya que laboran por su propia cuenta, sobre bases de igualdad, solidaridad y cooperación y además no sólo buscan el bienestar social sino la introducción de nuevos principios de organización económica y una nueva ética social.

d).- LA EDUCACION SOCIAL

Sería absurdo negar los importantes avances de los gobiernos revolucionarios en materia social. La esperanza de vida del mexicano, hoy, duplica la del mexicano de 1930, la demanda de educación primaria está cubierta en su totalidad, y más de 25 millones de jóvenes se encuentran dentro del sistema educativo nacional, cifra superior a la población total de más de 100 países en el mundo. Más del 80% de los habitantes es atendido por las

instituciones de salud y seguridad social. En infraestructura básica, México ocupa un lugar entre las primeras 15 naciones del mundo. Son éstos, logros innegables en el empeño histórico y permanente para construir un gran país. La nuestra es una historia de combate contra la miseria y de lucha comprometida con una mayor igualdad.

En los últimos años, México, como otras partes del mundo, ha vivido una crisis sin paralelo. El contexto internacional se tornó en extremo desfavorable, evidenciando y agudizando súbitamente las deficiencias estructurales internas acumuladas a lo largo de los años. Ello impuso una muy severa escasez de recursos para el país en su conjunto, deprimió los niveles generales de vida de la población, y estrecho los márgenes de acción del gobierno. La inflación creó incertidumbre, favoreció la especulación financiera, y contribuyó tanto a un cambio en la estructura de la propiedad como a una dinámica regresiva en la distribución de ingresos.

Ahora bien, en cuanto al derecho a la educación, desde el punto de vista individual, es valioso que tengamos acceso a la educación y a la instrucción. Conocer ese legado de nuestros con géneros, que hemos recibido para ampliarlo e incrementarlo: la cultura. Saber más nos perfecciona a cada uno. Este pulimiento en buena parte nos distingue de otros seres vivientes y de las

cosas. Los humanos tenemos limitaciones físicas que nos impone la naturaleza, pero también nuestra razón nos proporciona un gran campo de creatividad que nos puede elevar hasta metas insospechadas. Poseemos la capacidad de la transformación, la cual requiere ser educada. Estar en aptitud de saber es nuestro derecho; que podamos contar con escuelas, métodos, sistemas y con maestros que nos enseñen y nos especialicen en una o más materias. Poder aprender cualquier ciencia o cualquier técnica, es objeto de un derecho subjetivo individual.

Pero la cultura no es patrimonio personal de nadie; es el resultado de las experiencias de todos los hombres del planeta desde el inicio de la humanidad. El hombre tiene siglos y más siglos de estar aprendiendo a conocerse y conocer todo lo que le rodea para ser mejor, para desenvolverse de mejor manera en todos los campos de la vida, para evolucionar. Derecho a la educación frente a las instituciones públicas, frente al Estado, en una relación jurídica en la que nos corresponde ser los facultados; pero viviendo, como vivimos, en sociedad, lo que cada quien aprende, aprende y sabe, no es sólo para utilidad y beneficio personal, sino comunal. Saber, por saber, con una proyección individual, no tiene sentido, si no se repercuten los resultados a la colectividad.

El que no sabe debe aprender, pero el que algo conoce lo de

be disfrutar y aplicar en su comunidad, por simples razones de -
solidaridad social. Esto es objeto de nuestro deber social, el
de todos, en otra relación jurídica distinta.

Estamos socialmente obligados a aprender, a conocer, ins-
truirnos y educarnos, para poder comparar ideas con nuestros con-
géneres, para colaborar en las tareas cotidianas; necesitamos en-
tre todos dominar a la naturaleza y simplificar el trabajo; cono-
cer en qué medio vivimos y de qué manera no podemos desempeñar
mejor. El titular del derecho correlativo a este deber social -
es la sociedad organizada en Estado, que es la que podría exigir
el cumplimiento de la conducta debida. Atendiendo a esta doble
relación jurídica, en la que el Estado es cultado y obligado y -
en la que los individuos son igualmente facultados y obligados -
en diversas relaciones, es por ello que decimos que también el -
derecho a la educación es un derecho de solidaridad social.

Para concluir diremos que, esto es sostenido como la base -
más firme, ya que el ejercicio de estos derechos, en la relación
donde el Estado es titular del derecho frente a los gobernados,
se presta para abusos y arbitrariedades, especialmente en siste-
mas absolutistas, despóticos y dictatoriales. Con la eficacia -
de los derechos de solidaridad social, se trata precisamente de
eso, de lograr una armónica solidaridad social y no de dar mayor

fuerza a los gobiernos para sojuzgar a los gobernados, con el --
pretexto de propiciar una mayor cohesión social.

CAPITULO IV

IGUALDAD INTEGRAL DEL VARON Y LA MUJER

- a).- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b).- En el Código Civil Vigente en el Distrito Federal
- c).- Derechos y Obligaciones sobre los Hijos
- d).- Derechos y Obligaciones sobre los Bienes
- e).- La Repercusión Social de esa Igualdad

CAPITULO IV

IGUALDAD INTEGRAL DEL VARON Y LA MUJER

Desde los orígenes del reconocimiento de la familia por el Estado, ha sido diferente su reglamentación, respondiendo ésta a las necesidades y costumbres de cada época, desde luego que el concepto actual de familia dentro del Derecho difiere grandemente del que existía en la época del Derecho Romano y es imposible desconocer la influencia del Cristianismo en la reglamentación de las relaciones familiares, al dignificar la postura de la mujer en el hogar y limitar las atribuciones de la patria potestad. De una y otra forma, el Estado debe mantener constante preocupación en proteger la institución de la familia para constituir ésta, como ya hemos dicho, el núcleo de toda sociedad organizada.

a).- EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nuestra Carta Magna ha sufrido diversas modificaciones y formas, pero para efectos de nuestro trabajo nos vamos a referir al artículo 4° de la Constitución que originalmente decía:

"Artículo 4o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode

de, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo".

Posteriormente en la antesala del "Año Internacional de la Mujer", que se celebró en el año de 1975, el presidente Echeverría promulgó el Decreto que reformó y adicionó los artículos 4º, 5º, 30 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Decreto de 27 de diciembre de 1974. DO del día 31), en relación a lo que llamó "Igualdad jurídica de la Mujer".

La Exposición de Motivos de la Iniciativa de reforma constitucional hizo hincapié en la diferente participación de la mujer, en relación con el hombre, dentro de las actividades productivas. "En la ya de por sí baja población económicamente activa del país, 13 millones de personas en 1970, el 81% corresponde a los varones y sólo el 19% al sector femenino, es decir, únicamente la

quinta parte de la población económicamente activa de México está compuesta por mujeres. Más significativo es aún el que las mujeres casadas sólo alcancen de un 15 a un 17% el número de las que trabajan". La diferencia, en perjuicio de la mujer, en los problemas del empleo y subempleo, también fue puesta de manifiesto. "Para superar estos contrastes -diría la Iniciativa-, es necesario que en el elevado plano constitucional quede asentado -- claramente, al lado de otros grandes principios rectores de la vida social, la igualdad entre hombre y mujeres". Y después, -- precisando el concepto se diría que: "En las circunstancias actuales de nuestro avance social, la única diferencia que puede establecerse válidamente entre los derechos de la mujer y del varón, será aquella que se derive de la protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto en los períodos de gestación y de lactancia".

La norma fundamental resultante de la reforma sería el nuevo artículo 4° constitucional:

"Artículo 4° El varón y la mujer son iguales ante la ley. - Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".

Artículo adicionado según decreto publicado en el Diario --
Oficial de la Federación del 18 de marzo de 1980.

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

Adicionado por último y que es como actualmente se encuentra en la Constitución, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 1993, para quedar como sigue:

"Art. 4º.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

Respecto del primer párrafo del artículo 4° Constitucional que se comenta es necesario manifestar que dentro del orden agrario encontramos el ejido como una forma tradicional del cooperativismo y prueba de ello es el calpulli, y que independientemente de la falta de educación solidaria para una vida comunitaria,

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

Respecto del primer párrafo del artículo 4° Constitucional que se comenta es necesario manifestar que dentro del orden agrario encontramos el ejido como una forma tradicional del cooperativismo y prueba de ello es el calpulli, y que independientemente de la falta de educación solidaria para una vida comunitaria,

los ejidos han sufrido la explotación de parte de sus propios --
compañeros o de las autoridades, por tal motivo el ejido se en--
cuentra en el más tremendo aislamiento o a hacer eficaz cual---
quier intento de vida y trabajo comunal, otro punto puede ser la
ausencia de organización entre los poseedores, mismos que el man
tenerse aislados, no aprovechan los beneficios que supondrían --
una organización de tipo solidario.

Actualmente en México por medio del programa del procampo -
se pretende que los mexicanos se hagan participes de la solidari
dad que esta funcionando para mejorar su nivel de vida y el pro-
greso del país.

De esta manera dicho programa, plantea que la explotación -
de los campesinos, ya sea como tales o como consumidores, se de-
be de eliminar mediante la creación de empresas de carácter sol
dario propiedad de los campesinos o del Estado, que se preocupen
por la producción o la distribución de los bienes, evitando con
ello los salarios insuficientes y la acción de los intermedia-
rios que encarecen innecesariamente los productos.

Dentro del movimiento solidario, los hombres tienen una - -
igualdad de derechos y obligaciones, cualesquiera que sea su con
dición, color, religión, etc. Igualdad que se manifiesta en el
proceso interno que genera el funcionamiento de la solidaridad y

en el mecanismo democrático que se practica.

Por lo que se refiere a los párrafos segundo, tercero y sexto del artículo que comentamos, posteriormente se ampliara en relación con su contenido en los siguientes incisos de éste capítulo.

Ahora bien en relación con el párrafo cuarto bastenos decir lo siguiente:

Que con el derecho humano a la salud sucede lo mismo y el principio a sostener sería éste: tienen derecho individual a su salud, pero también tienen el deber social de ser saludable, en beneficio propio y el de la comunidad. La sociedad no necesita hombres enfermos, sino sanos. Cada quien tenemos el derecho individual a gozar de buena salud, debiendo contar con los elementos que nos permitan obtener un grado óptimo de salud. Este es nuestro derecho, frente a la sociedad organizada en Estado; pero a la vez, esta necesidad de tener salud, que es nuestro derecho, en otra relación jurídica se convierte en deber, en el deber social de ser saludable frente al Estado, como organizador de la vida pública. La salud no es algo que pueda dejarse al arbitrio de los particulares, si hemos de vivir en sociedad. Nos necesitamos unos a los otros, pero sanos de cuerpo y mente. Los pueblos que constituimos deben ser sanos. Esto debiera exigirse en

función de constituir una necesidad social, que repercuta en beneficio general.

Por lo que se refiere al párrafo quinto y debido al programa nacional de solidaridad "pronasol", en materia de vivienda, se ha realizado un esfuerzo sin precedente que, no obstante los graves daños ocasionados por el sismo de 1985, ha logrado impedir que crezca el déficit habitacional como venía ocurriendo, -- año tras año, en el pasado.

Para concluir diremos que fue hasta el año de 1974 cuando se reconoció constitucionalmente la igualdad del varón y la mujer, así vemos que se equiparó la mujer al hombre, concediéndole los mismos derechos y oportunidades. Posteriormente, la mujer se consideró con iguales derechos al hombre en el aspecto civil, y finalmente, en nuestro país, se acordó la igualdad política para el hombre y para la mujer.

En el año mencionado se cerró otro de los grandes debates históricos. El nuevo artículo cuarto de la Constitución contiene la declaración de que todos los seres humanos, sin distinción de sexo, son iguales por naturaleza. "El varón y la mujer son iguales ante la ley". Ahí se plasmó la victoria final en la lucha de las mujeres por su igualdad con el hombre, excelente que la declaración se colocara en el capítulo de los derechos del --

hombre, porque adquirió así el rango de los derechos naturales - de la persona humana. Hubo necesidad de reformar otras normas - constitucionales que establecían un trato diferencial para el -- hombre y la mujer. Y como una consecuencia de la conquista femenina, el poder legislativo reformó la Ley de nacionalidad y naturalización, la de población y los códigos civil y de procedimientos civiles, y claro está, las disposiciones de la legislación - del trabajo incompatibles con la norma constitucional.

b).- EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL

"El Derecho de Familia ha sido incluido en los Códigos Civiles de 1870 y 1884, posteriormente en el año de 1917 se promulgó la Ley sobre Relaciones Familiares, misma que derogó en parte al Código de 1884. Por virtud de esa ley se estableció la institución del divorcio como disolución del vínculo matrimonial; también trajo como innovación el régimen legal de separación de bignes en el matrimonio, así como la prohibición de la investiga-ción de la paternidad y maternidad". (25)

El Código Civil actual ya no considera al matrimonio como - eje alrededor del cual gira el Derecho de Familia, sino que ahora, con otro criterio el hombre y la mujer gozan de idéntica capacidad jurídica por lo que ésta por virtud de su sexo, no queda sometida a ninguna restricción legal para la adquisición y ejer-

(25) Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Séptima Edición. Editorial Porrúa. México. 1987. p. 36.

cicio de sus derechos, de tal manera que puede celebrar contratos libremente, servir en empleos, administrar bienes, así como tomar parte activa en la vida política.

Se equiparó la capacidad jurídica del hombre y la mujer, estableciéndose que ésta no quedaba sometida, por razón de su sexo, a restricción legal alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos.

Como consecuencia de esta equiparación se dió a la mujer domicilio propio; se dispuso que tuviera en el matrimonio autoridad y consideraciones legales iguales al marido y que, por lo mismo, de común acuerdo arreglaran todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes de éstos.

Se estableció que la mujer pudiera, sin necesidad de autorización marital, servir un empleo, ejercer una profesión o industria, o dedicarse al comercio, con tal que no descuidara la dirección y los trabajos del hogar.

La mujer casada mayor de edad puede administrar libremente sus bienes propios y disponer de ellos. También puede administrar los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, si así lo hubiere convenido con su esposo.

La mujer casada tiene derecho de pedir que se dé por concluida la sociedad conyugal cuando, teniendo el marido la administración de los bienes comunes, se revele un administrador torpe o negligente.

De acuerdo con los artículos 98 y 178 del Código que comentamos se obliga a los interesados en contraer matrimonio, a pactar el régimen que adopten en cuanto a los bienes, esto es, sociedad conyugal o separación de bienes. Siguiendo este sistema, se supera aquel en que el silencio crea la sociedad conyugal, ya que este sistema es extraño al régimen general de los contratos; también se supera el régimen obligatorio de separación de bienes consignado en la Ley sobre Relaciones Familiares. En el sistema del Código Civil actual ya no se suple la voluntad, porque probablemente el legislador de '28 pensó que el mexicano se ha vuelto más egoísta, y que ha superado la tradición o costumbre de que el matrimonio se celebrara bajo el régimen de sociedad conyugal, o quizá haya sido con el ánimo de garantizar en forma adecuada los intereses de la esposa, que es la parte más débil y de desterrar sentimientos equivocados de vergüenza y dignidad.

"Por lo que se refiere a los hijos, ya no existe diferencia en espurios (adulterino e incestuoso) y legítimos, sino que suplando al Código anterior, sólo se conocen legítimos y naturales, teniendo ambos los mismos derechos, acabando de ese modo con esa

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

concepción injusta e inhumana que se reflejó no sólo en nuestro Derecho Familiar, sino que en todos los Códigos que siguieron al patriarcal Código de Napoleón, inspirado en la frase "al Estado no le interesan los hijos naturales". (26)

Luis Jiménez de Asúa, afirma que: "El problema surge cuando nacen hijos. Un tercer ser aparece en la vida y al Derecho - le interesa entonces garantizar su existencia y asegurar sus facultades, la ley debió protegerle, definiendo las obligaciones de los progenitores. A nuestro juicio el Derecho de Familia debe - cancelar su sector conyugal y en cambio extender el área jurídica de la paternidad y filiación". (27)

Si bien es cierto que al Estado le interesan los hijos más que los cónyuges progenitores, también es cierto que no por esa causa debe derogarse esa parte de la legislación, puesto que se convertirían entonces los padres, en huérfanos del Derecho, lo - cual nos parece un pensamiento exagerado.

En tratándose de la investigación de la paternidad y maternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio, el Código Civil de '84, resultó ser más liberal que la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, pues ésta, por un retroceso inexplicable, prohibe

(26) - Rojina Villegas. Ibidem: p. 62.

(27) Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amor y Derecho a Morir. Editorial Heros. México. 1974. p. 110.

bió de manera absoluta la investigación de la paternidad y maternidad, permitiendo ésta última sólo en los casos de posesión de estado, rapto o violación.

En el Código actual se han ampliado los casos en que procede la investigación de paternidad y maternidad prohibiendo sólo esta última en el evento de que se tenga por objeto atribuir el hijo a una mujer casada aunque el matrimonio haya sido posterior al nacimiento, salvo que dicha investigación de maternidad se deduzca de una sentencia civil o penal y también cuando la presunta madre ocultó el embarazo y parto y presente al niño como hijo de madre desconocida.

No obstante la ampliación de investigación de paternidad y maternidad a que nos hemos referido, y de conformidad con el criterio sustentado por el Doctor Rojina Villegas, "los únicos que han sido desamparados en el Código actual son los hijos naturales habidos por virtud de una unión accidental en la que no haya mediado: violación, estupro, rapto, concubinato o posesión de estado, ya que difícilmente podrían ofrecerse pruebas suficientes, pues éstas en todo caso serían pruebas presuncionales".

Se hizo desaparecer la incapacidad legal para que la mujer pudiera ser tutriz, fiadora, testigo en testamento, albacea y para que ejerciera el mandato.

Al llegar a la mayor edad tiene la libre disposición de su persona y de sus bienes, estando legalmente capacitada para celebrar toda clase de contratos.

No pierde la patria potestad sobre los hijos de los matrimonios anteriores, aún cuando contraiga segundas o ulteriores nupcias.

La equiparación legal del hombre y la mujer se hacía necesaria, en vista de la fuerza arrolladora que ha adquirido el movimiento feminista. Actualmente la mujer ha dejado de estar relegada exclusivamente al hogar, se le han abierto las puertas para que se dedique a todas las actividades sociales, y en muchos países toma parte activa en la vida política. En tales condiciones, era un contrasentido la reducción de su capacidad jurídica en materia civil, sustentada por el código anterior.

c).- DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE LOS HIJOS

En el Código Civil vigente y por lo que toca a los hijos, se comenzó por borrar la odiosa diferencia, entre hijos legítimos y los nacidos fuera de matrimonio; se procuró que unos y otros gozasen de los mismos derechos, pues es una irritante injusticia que los hijos sufran las consecuencias de las faltas de los padres, y que se vean privados de los más sagrados derechos

Únicamente porque no nacieron de matrimonio, de lo cual ninguna culpa tienen; se ampliaron los casos de la investigación de la paternidad, porque los hijos tienen derecho de saber quiénes los trajeron a la vida, de pedir que los autores de su existencia -- les proporcionen los medios de vivir; pero se procuró que la investigación de la paternidad no constituyera una fuente de escándalo, de explotación por parte de mujeres sin pudor que quisieran sacar provecho de su prostitución.

Asimismo como se manifestó anteriormente se concedió al hijo nacido fuera de matrimonio el derecho de investigar quién es su madre, y se estableció en favor de los hijos nacidos de concubinato la presunción de ser hijos naturales del concubinario y de la concubina.

Ahora bien, hay entre nosotros, sobre todo en las clases populares, una manera peculiar de formar la familia: el concubinato. Hasta ahora se había quedado al margen de la ley los que en tal estado vivían, pero el legislador no debe cerrar los ojos para no darse cuenta de un modo de ser muy generalizado en algunas clases sociales, y por eso en el proyecto se reconoce que producen algunos efectos jurídicos el concubinato, ya en bien de los hijos, ya en favor de la concubina, que al mismo tiempo es madre, y que ha vivido por mucho tiempo con el jefe de la familia. Estos efectos se producen cuando ninguno de los que viven en con-

cubinato es casado, pues se quiso rendir homenaje al matrimonio, que la comisión considera como la forma legal y moral de constituir la familia, y si se trata del concubinato, es, como se dijo antes, porque se encuentra muy generalizado, hecho que el legislador no debe ignorar.

Se equipararon en cuanto fue posible las causas de divorcio en lo que se refiere al hombre y a la mujer, procurándose que -- quedaran debidamente garantizados los intereses de los hijos, -- que casi siempre resultan víctimas de la disolución de la familia, y más tratándose de los alimentos como obligación en relación con los hijos.

A manera de ejemplo de lo anteriormente manifestado y por -- tratarse de la igualdad integral del varón y la mujer como tema de nuestra tesis, bastenos un ejemplo de la legislación civil -- que se encuentra vigente en el estado de México; precisamente en el artículo 270, que manifiesta:

"Artículo 270.-

Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes, a la subsistencia y educación de los hijos varones hasta que lleguen a la mayor edad y de las hijas -- aunque sean mayores de edad, hasta que contraigan matrimonio, -- siempre que vivan honestamente".

En los mismos términos se manifiestan los códigos civiles - de Hidalgo (artículo 360); Durango (artículo 382); Guanajuato -- (artículo 341); Nuevo Leon (artículo 287); Puebla (artículo 472 y 500); Tabasco (artículo 287); Sonora (artículo 452).

En otro sentido, esto es, en que la obligación alimentaria sólo subsiste hasta que los hijos sean mayores de edad y que en el Código Civil del Distrito Federal se encuentra regulado en el artículo 287 y que dice:

"Artículo 287.-

Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayor edad".

En éstos mismos términos se manifiestan los códigos civiles de Baja California (artículo 284); Oaxaca (artículo 299); San -- Luis Potosí (artículo 248); Sinaloa (artículo 287); Tlaxcala (artículo 133) y Veracruz (artículo 161).

Luego entonces, para concluir el presente apartado diremos que no existe esta igualdad integral entre el varón y la mujer - en los diversos códigos civiles de los estados, ya que en algunos estados sobreprotegen a la mujer.

d).- DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE LOS BIENES

El Código Civil vigente y en relación con los bienes, al oganizar sobre nuevas bases la tutela, se procuró que ésta aten--diera preferentemente a la persona de los incapacitados más que a la administración de los bienes; y, al efecto, se instituyeron organizaciones especiales, tales como los consejos locales de tutelas y los jueces pupilares, para que velaran sobre la persona o bienes de los incapacitados, y se llegó hasta imponer al Esta--do la obligación de sustentar y educar a los menores que por no tener bienes, ni familiares que cuiden de ellos, necesitan forzosamente que la sociedad vaya en su auxilio.

El ejercicio de la tutela, así como el de la patria potes--tad, se limitó en aquellos casos que lo exigía el funcionamiento de los tribunales de menores dictaron medidas más severas para - que sus responsabilidades, hasta ahora solamente teóricas, pudieran hacerse efectivas.

Se hizo responsable al juez que no nombrare oportunamente - tutor de los daños y perjuicios que se sigan al menor por esta - falta, y se estableció que el juez respondería subsidiariamente con el tutor de los daños y perjuicios que sufra el incapacitado por no haber exigido que se caucione el manejo de la tutela.

Se dispuso que el tutor que no hiciese las imposiciones de los donativos pertenecientes a los incapacitados, dentro del plazo que fija la ley, pagará los réditos legales correspondientes, y se concedió al Ministerio Público y a los parientes del pupilo el derecho de promover la separación de los tutores que se encuentren en alguno de los casos en que la ley dispone que sean separados.

En este aspecto de los bienes, vemos que el Código Civil no realiza distinciones en el varón y la mujer.

e).- LA REPERCUCION SOCIAL DE ESA IGUALDAD

El haber nacido con el sexo femenino, mutiló durante siglos las facultades creativas de la mujer; ató, encadenó su expresión cultural, política, científica, etc. Aún a muchísimas mujeres de nuestra generación, calidad tal las frustró, enclaustrándolas en el "dulce y tranquilo hogar".

El cambio constante del ser humano, de sus ideas, de sus conceptos, de sus manifestaciones, hizo necesario hacer un breve repaso a su historia socialmente hablando. La naturaleza del tema y la forma en que ha sido concebido a través del tiempo, nos impide desarrollar el capítulo respectivo con la abundancia deseada, porque lo que se ha escrito al respecto es muy escaso. La

importancia de este inciso, es hacer notar como unas determinadas actitudes, unos ciertos hechos de naturaleza social, pueden motivar sensaciones diversas, aún contradictorias en distintos momentos y distintos lugares.

Ahora bien, el problema de la igualdad jurídica y social -- del varón y la mujer ha sido tema apasionante, tratado a veces -- más en función de sentimientos y emociones que con estricto apego a criterios objetivos de valuación, el problema de la igualdad -- jurídica del hombre y la mujer sigue siendo actual. Nuestro derecho, producto de un sentimiento social ya arraigado, no ha sido ajeno a estos conflictos. Por ello ha intentado, a veces -- erróneamente, en ocasiones con mejor criterio, establecer normas que superen la arraigada costumbre de mantener a la mujer en un plano de inferioridad jurídica y social.

La historia de las ciencias y de las artes encierra inolvidables e ilustres nombres femeninos. Los anales de las industrias y de las profesiones están abriantados por los méritos -- de muchas mujeres. Ni una sola de las funciones sociales atribuidas al hombre ha dejado de ser desempeñada por mujeres en alguna época de la historia. Por otra parte se invoca que el medio social ha sido siempre adverso a la cultura y a la creación literaria de las mujeres. Y además que la especial psicología -- femenina se caracteriza por el predominio de los sentimientos al

truistas, sobre los sentimientos típicamente masculunos, de ambición.

Hay un aspecto, muy fundamental por cierto, en la biología de los sexos que obliga a mirar con mucha cautela las conclusiones del feminismo igualitario. Y es que los feministas hacen -- abstracción de la misión de la mujer, de su especial función en la reproducción de la especie. Y se afirma que aún dejando a un lado todas las cuestiones concernientes a las facultades, es -- innegable que, respecto a las facultades físicas, las mujeres no son iguales a los hombres y este aspecto se halla en posición -- desventajosa para la batalla de la vida. Es incuestionable que, debido a la preñez y al parto, se hallan en serias desventajas, incapacitadas de tiempo en tiempo y en un grado considerable, de usar las facultades y el poder que tengan. Los pesados deberes de las mujeres, la atención incesante a los niños desde la mañana hasta la noche y día tras día, las ligan más estrictamente al hogar y generalmente limitan su desenvolvimiento individual en -- mucho grado.

Diferencia innegable. No hay argumento válido en su contra. Desechada cualquier razón que intentase separar a los sexos en -- función de su inteligencia, de su creatividad, de la intuición o de la sensibilidad, la diferencia surge avasalladora en atención a la distinta función reproductiva del hombre y la mujer. Y es

ahí, en ese proceso biológico, donde los juristas, el legislador, no pueden menos que inclinarse ante el argumento insuperable.

El hecho de que la mujer moderna pueda buscar la vida por sí misma, que se haya emancipado económicamente, circunstancia que le permite mayor independencia personal que nunca y la hace menos propensa a tolerar las seculares pretensiones autoritarias del hombre, además de que la civilización progresa a pasos agigantados y cada día exige mayores y más especializados conocimientos para mantener su acelerado ritmo. Para ponerse a la altura del nivel de vida en ascenso, no bastan los ingresos económicos de los hombres de la casa, y el aporte de la mujer es requerido, primero realizando tareas para la fábrica desde el propio hogar, más tarde yendo a trabajar a la oficina o al taller. De esta manera, el tiempo y la atención de las mujeres se han ido desviando de sus antiguas y clásicas funciones familiares.

Para concluir diremos que la igualdad de derechos civiles y políticos, conquista femenina reconocida en la mayor parte de los países de alta civilización, ha contribuido en medida no escasa al debilitamiento de la familia patriarcal, basada fundamentalmente en la servidumbre de la mujer, que estamos presenciando en nuestros días.

Estas son, a grandes trazos, las causas más notorias de la

decadencia del tipo de familia patriarcal, de estructura monárquica, cuya evolución histórica parece tocar a su fin, cediendo el paso a otra forma de organización que pudieramos llamar democrática, que demanda mayor autonomía para la vida y las relaciones entre el varón y la mujer; punto capital en que choca con -- una tradición de milenios, sobre la cual descanso el sistema de valores morales más celosamente defendidos por el varón.

De lo anteriormente manifestado, se desprenden las siguientes:

CONSIDERACIONES FINALES

Consideramos que de llevarse a cabo un sistema solidario en México, indiscutiblemente se llegaría a un mejoramiento de vida en la sociedad.

Consideramos que debido al cambio de las condiciones sociales de la vida moderna impone la necesidad de renovar la legislación, y el derecho civil, que forma parte de ella.

Consideramos que la legislación no debe ser más que una - - cristalización de las necesidades de la sociedad.

Consideramos que la legislación no se debe adaptar de leyes e instituciones existentes en otros países.

Consideramos que para legislar no deben tenerse en cuenta - solamente las necesidades actuales y manifiestas de la sociedad, sino que se debe de tener en cuenta el provenir.

Consideramos que la idea de la solidaridad se encuentra cada vez más arraigada en las conciencias y se encuentra encausada

por las ideas de igualdad y libertad entre el varón y la mujer.

Consideramos que al equipararse la capacidad jurídica y social del varón y la mujer, se le dió a ésta última la facultad para la adquisición y ejercicio de sus derechos.

De lo anteriormente manifestado se denprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

- PRIMERA** Las condiciones de vida de la mayoría ciertamente se han demeritado como resultado de las crisis, pero, a diferencia de lo ocurrido en otras latitudes, se han preservado, por la política social del Estado, los servicios de educación, empleo, vivienda, salud y abasto.
- SEGUNDA** Por ello, a pesar de la presión demográfica, a pesar de los movimientos poblacionales, a pesar de la demanda sobre las instituciones públicas, acrecentada por la caída relativa de atención de los servicios privados; a pesar de los muchos rezagos que aún debemos superar, la estabilidad y la paz social se mantienen. Tenemos que empeñar el trabajo por la justicia para seguir con servándola.
- TERCERA** De esta manera, la función solidaria de las instituciones en nuestro país deben ser, precisamente: atender y satisfacer los reclamos de la población en el ámbito que a cada una le corresponda.
- CUARTA** El cambio de las condiciones sociales en la vida de la mujer moderna, impone la necesidad de renovar la legis lación, ya que no puede permanecer ajena al colosal mo

vimiento de transformación que las sociedades experimentan.

QUINTA Nuestro actual derecho, producto de las necesidades -- económicas, jurídicas y sociales de otras épocas, se -- halla fuertemente influenciado por las diarias conquistas de la mujer y por los progresivos triunfos del --- principio de la solidaridad.

SEXTA Para transformar el derecho en el que predomina la -- igualdad del varón y la mujer, es preciso reformarlo -- substancialmente, derogando todo cuanto favorece exclusivamente al interés de cualquiera de los seres con -- perjuicios de la colectividad, e introduciendo nuevas disposiciones que se armonicen con el concepto de solidaridad, entendido ésto como una igualdad integral entre el varón y la mujer.

SEPTIMA El Derecho de Familia debe ser reconocido oficialmente en todas las naciones como la célula natural primaria y fundamental de la sociedad como la célula insustituible del organismo social. En efecto, tal será la sociedad cuales son las familias; la familia es algo sagrado, no sólo es la cuna de los hijos, sino también -- de la nación, de su fuerza y de su gloria. En una pa-

labra, en el seno de la familia es en donde se prepara en gran parte el destino de los estados, porque así como los fragmentos de familia deshechos o separados no son aptos para constituir una sociedad sana y estable, sino solo un conglomerado amorfo de individuos, al contrario, la dignidad y la santidad de la vida conyugal y familiar, es como la columna vertebral del Estado. - En efecto, lo que hace a una nación prosperar son las costumbres puras de la familia fundadas sobre las bases del orden y de la moralidad.

OCTAVA

Se señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley, de acuerdo con nuestra Constitución, que ya no -- existe desigualdad entre ellos, pero basta leer los artículos 270 y 287 del Código Civil vigente en el Distrito Federal para darnos cuenta de que aún se sigue -- discriminando a la mujer, por lo que proponemos que el estigma y la ignominia que las sociedades modernas -- han impuesto a las mujeres es reprobable y la única opción para reivindicarlas es el derecho de familia; ya que ya que mucho se ha dicho y poco se ha hecho en relación a estos atropellos. Por lo que es urgente la -- creación de una legislación que cree las nuevas bases de una nueva sociedad que termine con los mitos y se -- iguale en forma definitiva al varón y la mujer ante la Ley y la sociedad.

labra, en el seno de la familia es en donde se prepara en gran parte el destino de los estados, porque así como los fragmentos de familia deshechos o separados no son aptos para constituir una sociedad sana y estable, sino solo un conglomerado amorfo de individuos, al contrario, la dignidad y la santidad de la vida conyugal y familiar, es como la columna vertebral del Estado. - En efecto, lo que hace a una nación prosperar son las costumbres puras de la familia fundadas sobre las bases del orden y de la moralidad.

OCTAVA

Se señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley, de acuerdo con nuestra Constitución, que ya no -- existe desigualdad entre ellos, pero basta leer los artículos 270 y 287 del Código Civil vigente en el Distrito Federal para darnos cuenta de que aún se sigue -- discriminando a la mujer, por lo que proponemos que el estigma y la ignominia que las sociedades modernas -- han impuesto a las mujeres, es reprobable y la única opción para reivindicarlas es el derecho de familia; ya que ya que mucho se ha dicho y poco se ha hecho en relación a estos atropellos. Por lo que es urgente la -- creación de una legislación que cree las nuevas bases de una nueva sociedad que termine con los mitos y se -- iguale en forma definitiva al varón y la mujer ante la Ley y la sociedad.

BIBLIOGRAFIA

- ANCONA, México através de los siglos. T.I. Editorial Cumbre. México. 1972.
- BARRAGAN, René. Bosquejo de una Sociología del Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. U.N.A.M. México. 1978.
- CANTU, Cesar. Historia Universa. T. VIII. Editorial Goso Hermanos Barcelona, España. 1970.
- CASO, Alfonso. El Pueblo del Sol. Fondo de Cultura Económica. México. 1968.
- CASTAN TOBEÑAS, José. La Ordenación Sistemática del Derecho Civil Tercera Edición. Editorial Reus. Madrid. 1954.
- CHAVEZ ASCENCIO, F. Manuel. La Familia en el Derecho. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1990.
- DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia. Sexta Edición. Editorial Porrúa. México. 1978.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Décima Edición. Editorial Porrúa. México. 1986.
- DIAS DEL CASTILLO, Bernal. Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España. T. I. Editorial Porrúa. México. 1960.
- DURANT, Will. La Vida en Grecia. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, Argentina. 1960.

- ENGELS, Federico. El Origen de la Familia, La Propiedad Privada y El Estado. Con las Investigaciones de Henry Levis Morgan. México. 1953.
- GUITRON FUENTEVILLA, Julián. Derecho Familiar. Editado por la - - U.N.A.CH. Segunda Edición. Chiapas, México. 1968.
- ITZIGSOHN DE FISCHMAN, Maria. Enciclopedia Jurídica Omeba. T. IX. Edición Febrero de 1960. Editorial Bibliografía. Buenos Aires, Argentina. 1970.
- JIMENEZ DE ASUA, Luis. Libertad de Amor y Derecho a Morir. Editorial Heros. México. 1974.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Breve Historia de la Sociología. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México. 1985.
- MAGAÑON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. T. - III. Editorial Porrúa. México. 1988.
- PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Décima Edición. Editorial Porrúa. México. 1986.
- RECASENS SICHES, Luis. Algunas Notas Sociológicas sobre la Familia. IV Congreso Italiano de Ciencias Biológicas y Morales. Editorial Botas. México. 1960.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Séptima Edición, Editorial Porrúa. México. 1987.
- SHONLE CAVAN. Ruth. La Familia. Colección América en Letras. Editorial Bibliografías Omeba. Buenos Aires, Argentina . 1967.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Edición. Editorial Porrúa. México. 1994.

Código Civil para el Distrito Federal. Última Edición. Editorial Porrúa. México. 1994.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Última Edición. Editorial Porrúa. México. 1994.